Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2023/0447(COD)

10.2.2025

ENMIENDAS
539 - 884

Proyecto de informe
Veronika Vrecionová
(PE766.982v01-00)

Bienestar de los perros y los gatos y su trazabilidad

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0769 – C9-0443/2023 – 2023/0447(COD))

AM_Com_LegConsolidated

Enmienda 539
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios comercialicen ***o suministren*** perros o gatos para que se mantengan como animales de compañía, facilitarán al adquirente del animal la información necesaria para que este pueda garantizar su bienestar, incluida la información sobre la tenencia responsable.	1. Cuando los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios comercialicen perros o gatos para que se mantengan como animales de compañía, facilitarán al adquirente del animal la información necesaria ***por escrito*** para que este pueda garantizar su bienestar ***óptimo***, incluida la información sobre la tenencia responsable ***y sobre las necesidades específicas del perro o el gato en lo relativo a alimentación, cuidados, salud, alojamiento y necesidades conductuales, así como información acerca de su salud, incluida su situación de vacunación***.

Or. en

Enmienda 540
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios comercialicen o suministren perros o gatos para que se mantengan como animales de compañía, facilitarán al adquirente del animal la información necesaria para que este pueda garantizar su bienestar, incluida la información sobre la tenencia responsable.	1. Cuando los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios comercialicen o suministren perros o gatos para que se mantengan como animales de compañía, facilitarán al adquirente del animal la información necesaria para que este pueda garantizar su bienestar, incluida la información sobre la tenencia responsable***, su estado y obligaciones de vacunación, y cualquier problema de salud o sensibilidad farmacológica***.

Or. en

Enmienda 541
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Se prohibirán los anuncios que promuevan la compra de perros o gatos.

Or. en

Enmienda 542
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando ***se anuncie el suministro de perros y gatos por medios electrónicos,*** el anuncio mostrará, en caracteres claramente visibles y en negrita, la advertencia siguiente:	2. Cuando ***se publique en plataformas de compraventa en línea***, el anuncio ***de perros o gatos*** mostrará, en caracteres claramente visibles y en negrita***, que deben ser de al menos el mismo tamaño que el carácter más grande utilizado en el anuncio, al menos*** la advertencia siguiente:

Or. en

Enmienda 543
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando se anuncie el suministro de perros y gatos por medios electrónicos, el	2. Cuando se anuncie el suministro de perros y gatos***, particularmente*** por medios

anuncio mostrará, en caracteres claramente visibles y en negrita, la advertencia siguiente:	electrónicos, el anuncio mostrará, en caracteres claramente visibles y en negrita, la advertencia siguiente:

Or. en

Enmienda 544
Valérie Deloge, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad
Capítulo II – Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Un animal no es un juguete. Comprar o adoptar un animal es una decisión que cambia la vida. Como propietario de un animal, tiene la obligación de garantizar que se satisfagan en todo momento todas las necesidades de salud y bienestar del animal.».	«Un animal no es un juguete. Comprar o adoptar un animal es una decisión que cambia la vida ***y supone costes adicionales***. Como propietario de un animal, tiene la obligación de garantizar que se satisfagan en todo momento todas las necesidades de salud y bienestar del animal. ***Solo los operadores reconocidos oficialmente están autorizados a comercializar o suministrar animales, ya que pueden garantizar su salud y bienestar. Cualquier otra fuente se considera ilegal y recurrir a ella lo convierte en cómplice del tráfico. Los animales comercializados a través de estas fuentes pueden presentar enfermedades o problemas de salud.*** ***De conformidad con la legislación vigente en su país de residencia, cualquier abandono puede ser castigado.».***

Or. fr

Enmienda 545
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2
Reglamento relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un animal no es un juguete. Comprar o adoptar un animal es una decisión que cambia la vida. Como propietario de un animal, tiene la ***obligación*** de garantizar que se satisfagan en todo momento todas las necesidades de salud y bienestar del animal.	Un animal no es un juguete***, sino un ser sintiente con necesidades específicas***. Comprar o adoptar un animal es una decisión que cambia la vida. Como propietario de un animal, tiene la ***responsabilidad de cuidarlo adecuadamente y*** de garantizar que se satisfagan en todo momento todas las necesidades de salud y bienestar del animal. ***El cuidado de un animal conlleva costes financieros considerables en alimentación, atención veterinaria y alojamiento. Se ruega que valore detenidamente la decisión de comprar este animal. Está prohibido abandonar el animal una vez que esté bajo su cuidado.***

Or. en

Enmienda 546
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2
Reglamento COM(2023)0769
Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un animal no es un juguete. Comprar o adoptar un animal es una decisión que cambia la vida. Como propietario de un animal, tiene la obligación de garantizar que se satisfagan en todo momento todas las necesidades de salud y bienestar del animal.	Un animal no es un juguete. Comprar o adoptar un animal es una decisión que cambia la vida. Como propietario de un animal, tiene la obligación de garantizar que se satisfagan en todo momento todas las necesidades de salud y bienestar del animal ***y de evitar su abandono***.

Or. en

Enmienda 547
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2
Reglamento relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad
Artículo 8 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El anuncio contendrá el número de transpondedor del perro o gato. Antes de su publicación, el operador de la plataforma en línea verificará el anuncio, el número de transpondedor y la fiabilidad del anunciante.

Or. en

Enmienda 548
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2
Reglamento relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad
Artículo 8 – apartado 2 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Queda prohibido vender animales a menores.

Or. en

Enmienda 549
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2
Reglamento relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad
Artículo 8 – apartado 2 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A fin de evitar compras impulsivas, se

prohibirán los pagos fraccionados.

Or. en

Enmienda 550
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los cuidadores de animales tendrán las competencias siguientes en lo que respecta a los perros y los gatos de los que se ocupan:	1. Los cuidadores de animales***, a excepción de los voluntarios en refugios, los becarios bajo supervisión y los trabajadores a media jornada bajo supervisión,*** tendrán las competencias siguientes en lo que respecta a los perros y los gatos de los que se ocupan:

Or. en

Enmienda 551
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) comprensión de su comportamiento biológico y de sus necesidades fisiológicas y etológicas;	a) comprensión ***exhaustiva*** de su comportamiento biológico y de sus necesidades fisiológicas y etológicas;

Or. en

Enmienda 552
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) comprensión de su comportamiento biológico y de sus necesidades fisiológicas ***y etológicas***;	a) comprensión de su comportamiento biológico y de sus necesidades fisiológicas;

Or. en

Enmienda 553
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) capacidad para reconocer sus expresiones, incluido cualquier signo de sufrimiento, e identificar las medidas adecuadas para paliarlo que deban adoptarse en tales casos;	b) capacidad para reconocer sus expresiones, incluido cualquier signo de sufrimiento, e identificar ***y adoptar*** las medidas adecuadas para paliarlo que deban adoptarse en tales casos;

Or. en

Enmienda 554
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) capacidad para reconocer sus expresiones, incluido cualquier signo de sufrimiento, e identificar las medidas adecuadas para paliarlo ***que deban adoptarse*** en tales casos;	b) capacidad para reconocer sus expresiones, incluido cualquier signo de sufrimiento, e identificar ***y adoptar*** las medidas adecuadas para paliarlo en tales casos;

Or. en

Enmienda 555
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) capacidad para reconocer sus expresiones, incluido cualquier signo de sufrimiento, e identificar las medidas adecuadas para paliarlo ***que deban adoptarse*** en tales casos;	b) capacidad para reconocer sus expresiones, incluido cualquier signo de sufrimiento, e identificar ***y adoptar*** las medidas adecuadas para paliarlo en tales casos;

Or. en

Enmienda 556
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) capacidad de aplicar buenas prácticas de gestión animal, de utilizar y mantener los equipos utilizados para la especie bajo su cuidado y de minimizar cualquier riesgo que afecte al bienestar de los animales;	c) capacidad de aplicar buenas prácticas de gestión animal, de utilizar y mantener los equipos utilizados para la especie bajo su cuidado y de minimizar ***y evitar*** cualquier riesgo que afecte al bienestar de los animales;

Or. en

Enmienda 557
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) capacidad de aplicar buenas prácticas de gestión animal, de utilizar y mantener los equipos utilizados para la especie bajo su cuidado y de minimizar cualquier riesgo que afecte al bienestar de los animales;	c) capacidad de aplicar buenas prácticas de gestión animal, de utilizar y mantener los equipos utilizados para la especie bajo su cuidado y de ***evitar y*** minimizar cualquier riesgo que afecte al bienestar de los animales;

Or. en

Enmienda 558
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) capacidad de aplicar buenas prácticas de gestión animal, de utilizar y mantener los equipos utilizados para la especie bajo su cuidado y de ***minimizar*** cualquier riesgo que afecte al bienestar de los animales;	c) capacidad de aplicar buenas prácticas de gestión animal, de utilizar y mantener los equipos utilizados para la especie bajo su cuidado y de ***evitar*** cualquier riesgo que afecte al bienestar de los animales;

Or. en

Enmienda 559
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) capacidad de aplicar buenas prácticas de gestión animal, de utilizar y mantener los equipos utilizados para la especie bajo su cuidado y de ***minimizar*** cualquier riesgo que afecte al bienestar de los animales;	c) capacidad de aplicar buenas prácticas de gestión animal, de utilizar y mantener los equipos utilizados para la especie bajo su cuidado y de ***evitar*** cualquier riesgo que afecte al bienestar de los animales;

Or. en

Enmienda 560
Carlo Fidanza, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2. Las competencias a las que se refiere el apartado 1 podrán adquirirse mediante educación, formación o experiencia profesional. Se documentarán la educación, la formación o la experiencia profesional correspondientes.	2. Las competencias a las que se refiere el apartado 1 podrán adquirirse mediante educación, formación o experiencia profesional. Se documentarán la educación, la formación o la experiencia profesional correspondientes. ***Estas capacidades básicas también deben extenderse a todas las personas, en particular los voluntarios y las personas en prácticas, que trabajan con animales en instalaciones y refugios.***

Or. it

Enmienda 561
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las competencias a las que se refiere el apartado 1 podrán adquirirse mediante educación, formación o experiencia profesional. Se documentarán la educación, la formación o la experiencia profesional correspondientes.	2. Las competencias a las que se refiere el apartado 1 podrán adquirirse mediante educación, formación o experiencia profesional. Se documentarán la educación, la formación o la experiencia profesional correspondientes ***mediante la obtención de un certificado o de una certificación de conocimiento expedidos por un organismo nacional autorizado***.

Or. fr

Enmienda 562
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los trabajadores en prácticas y los voluntarios de los establecimientos deberán recibir una formación adecuada

	en los primeros diez días laborables tras el inicio del trabajo, de modo que puedan adquirir las competencias mencionadas en el apartado 1.

Or. ro

Enmienda 563
Alexander Bernhuber, Stefan Köhler, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión podrá fijar, mediante actos de ejecución, unos requisitos mínimos relativos al contenido de la educación, la formación o la experiencia profesional contempladas en el apartado 2. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 564
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión ***podrá fijar***, mediante actos de ejecución, unos requisitos mínimos relativos al contenido de la educación, la formación o la experiencia profesional contempladas en el apartado 2. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.	3. ***A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a seis meses después de la entrada en vigor],*** la Comisión ***fijará***, mediante actos de ejecución, unos requisitos mínimos relativos al contenido de la educación, la formación o la experiencia profesional contempladas en el apartado 2. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace

referencia el artículo 24.

Or. en

Enmienda 565
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión ***podrá fijar***, mediante actos de ejecución, unos requisitos mínimos relativos al contenido de la educación, la formación o la experiencia profesional contempladas en el apartado 2. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.	3. ***A más tardar el [veinticuatro meses tras la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],*** la Comisión ***fijará***, mediante actos de ejecución, unos requisitos mínimos relativos al contenido de la educación, la formación o la experiencia profesional contempladas en el apartado 2. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.

Or. en

Enmienda 566
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los empleadores responsables del cuidado, la cría, el transporte o el refugio de perros y gatos apoyarán activamente a sus trabajadores proporcionando oportunidades de formación y educación adecuadas.

Or. en

Enmienda 567
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Visitas veterinarias para el bienestar animal	Visitas veterinarias para ***la salud y*** el bienestar animal

Or. en

Enmienda 568
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Visitas veterinarias para el bienestar animal	Visitas veterinarias para ***la salud y*** el bienestar animal

Or. en

Enmienda 569
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios deberán:	1. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los ***establecimientos, hogares de acogida, perreras y*** refugios deberán:

Or. en

Enmienda 570
Tilly Metz

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos una vez al año, la visita de un veterinario, para que este asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable del refugio sobre las medidas que deban adoptarse a efectos de hacer frente a cualquier factor de riesgo para el bienestar animal;	a) garantizar que***, para el [un año desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],*** los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos una vez al año, la visita ***sin previo aviso*** de un veterinario, para que este ***identifique y evalúe cualquier riesgo que afecte al bienestar de los perros y los gatos, y*** asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable del refugio sobre las medidas que deban adoptarse a efectos de hacer frente a cualquier factor de riesgo para el bienestar animal***, y para valorar el cumplimiento continuado del artículo 15 en lo que respecta a las prácticas dolorosas y a prácticas específicas de manipulación***;

Or. en

Enmienda 571
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos una vez al año, la visita de un veterinario, para que este asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable del refugio sobre las medidas que deban adoptarse a efectos de hacer frente a ***cualquier factor de riesgo*** para el bienestar animal;	a) garantizar que ***en el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento o en el plazo de un año desde que se haya notificado un nuevo establecimiento,*** los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos una vez al año, la visita ***sin previo aviso*** de un veterinario ***oficial contratado por la autoridad competente***, para que este ***identifique y evalúe cualquier factor de riesgo para el bienestar de los perros o los gatos, y para***

que asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable del refugio sobre las medidas que deban adoptarse a efectos de hacer frente a ***dichos riesgos*** para el bienestar animal;

Or. en

Enmienda 572
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos ***una vez*** al año, la visita de un veterinario, para que este asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable del refugio sobre las medidas que deban adoptarse a efectos de hacer frente a cualquier factor de riesgo para el bienestar animal;	a) garantizar que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos ***dos veces*** al año, la visita ***sin previo aviso*** de un veterinario ***independiente***, para que este asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable ***de los establecimientos o*** del refugio sobre las medidas que deban adoptarse ***para optimizar el bienestar, especialmente la salud de los animales*** a efectos de hacer frente a cualquier factor de riesgo para el bienestar animal ***y para que inspeccione los registros a que se hace referencia en el punto b) sobre el uso de actos veterinarios y productos médicos***;

Or. en

Enmienda 573
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos una vez al año, la visita de un veterinario,	a) garantizar que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos una vez al año, la visita de un veterinario,

para que este asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable del refugio sobre las medidas que deban adoptarse a efectos de hacer frente a cualquier factor de riesgo para el bienestar animal;	para que este asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable del refugio sobre las medidas que deban adoptarse a efectos de hacer frente a cualquier factor de riesgo para el bienestar animal ***y haga seguimiento de las acciones adoptadas por el operador en respuesta a las recomendaciones realizadas por el veterinario visitante***;

Or. en

Enmienda 574
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos una vez al año, la visita de un veterinario, para que este asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable del refugio sobre las medidas que deban adoptarse a efectos de hacer frente a ***cualquier factor de riesgo para el bienestar animal***;	a) garantizar que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos una vez al año, la visita de un veterinario, para que este ***determine y evalúe cualquier factor de riesgo para el bienestar de los perros y gatos, y*** asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable del refugio sobre las medidas que deban adoptarse a efectos de hacer frente a ***estos riesgos***;

Or. ro

Enmienda 575
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban***, al menos una vez al año, la visita de un*** veterinario***,*** para que ***este asesore al*** operador o ***a*** la	a) garantizar que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban ***asesoramiento*** veterinario ***periódico*** para que ***el*** operador o la persona física o

persona física o jurídica responsable del refugio ***sobre las*** medidas ***que deban adoptarse a efectos de*** hacer frente a cualquier factor de riesgo para el bienestar animal;	jurídica responsable del refugio ***adopte*** medidas ***para*** hacer frente a cualquier factor de riesgo para el bienestar animal;

Or. en

Enmienda 576
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) registrar los resultados de la visita del veterinario contemplada en la letra a) y sus medidas de seguimiento y conservar dichos registros durante al menos seis años; estos registros se pondrán a disposición de las autoridades competentes a petición de ***estas***.	b) registrar los resultados de la visita del veterinario contemplada en la letra a) y sus medidas de seguimiento y conservar dichos registros durante al menos seis años; estos registros se pondrán a disposición de las autoridades competentes ***y el veterinario visitante*** a petición de ***estos***.

Or. en

Enmienda 577
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los veterinarios que hayan realizado una visita en materia de bienestar y salud animal que haya dado lugar a recomendaciones graves al operador o a la persona física o jurídica que explote un establecimiento, un hogar de acogida, una perrera o un refugio informarán inmediatamente a las autoridades competentes de sus constataciones y realizarán un

	seguimiento con una visita posterior en el plazo de dos meses. También se informará inmediatamente a las autoridades competentes de cualquier posible uso excesivo o abuso evidente de productos veterinarios.

Or. en

Enmienda 578
Alexander Bernhuber, Stefan Köhler, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que completen el presente artículo, a fin de establecer los criterios mínimos que deben evaluarse durante las visitas relacionadas con el bienestar de los animales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 579
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión ***estará facultada para adoptar*** actos delegados con arreglo al artículo 23 que completen el presente artículo, a fin de establecer los criterios mínimos que deben evaluarse durante las visitas relacionadas con el bienestar de los animales.	2. ***A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a seis meses después de la entrada en vigor],*** la Comisión ***adoptará*** actos delegados de conformidad con el artículo 23 que completen el presente artículo, a fin de establecer los criterios mínimos que deben evaluarse durante las visitas relacionadas con el bienestar ***y la salud*** de los animales***, particularmente los requisitos de***

	formación para los veterinarios que participen en ellas.

Or. en

Enmienda 580
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que completen el presente artículo, a fin de establecer los criterios mínimos que deben evaluarse durante las visitas relacionadas con el bienestar de los animales.	2. ***A más tardar el [veinticuatro meses desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],*** la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que completen el presente artículo, a fin de establecer los criterios mínimos que deben evaluarse durante las visitas relacionadas con el bienestar de los animales***, en particular las visitas de seguimiento***.

Or. en

Enmienda 581
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que la alimentación de los perros y los gatos ***sea acorde con los requisitos establecidos en el punto 1 del anexo I*** y***, partiendo del asesoramiento escrito de un veterinario o de un experto en nutrición animal,*** ajustarán las frecuencias de alimentación ***reguladas en el punto 1 del anexo I***.	1. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que la alimentación ***regular*** de los perros y los gatos y ajustarán las frecuencias de alimentación ***de acuerdo con el bienestar animal según su criterio***.

Or. en

Enmienda 582
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que la alimentación de los perros y los gatos sea acorde con los requisitos establecidos en el punto 1 del anexo I y, partiendo del asesoramiento escrito de un veterinario o de un experto en nutrición animal, ajustarán las frecuencias de alimentación reguladas en el punto 1 del anexo I.	1. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los ***animales de compañía o*** refugios***, hogares de acogida y perreras*** velarán por que la alimentación de los perros y los gatos sea acorde con los requisitos establecidos en el punto 1 del anexo I y, partiendo del asesoramiento escrito de un veterinario o de un experto en nutrición animal, ajustarán las frecuencias de alimentación reguladas en el punto 1 del anexo I.

Or. en

Enmienda 583
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores ***y*** las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que los perros y los gatos reciban una alimentación y una hidratación adecuadas suministrando:	2. Los operadores**,** las personas físicas o jurídicas responsables de los ***animales de compañía o los*** refugios***, los hogares de acogida y las perreras*** velarán por que los perros y los gatos reciban una alimentación y una hidratación adecuadas suministrando:

Or. en

Enmienda 584

Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) agua ***potable***, a voluntad;	a) agua ***limpia y fresca***, a voluntad;

Or. en

Enmienda 585
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) agua ***potable***, a voluntad;	a) agua ***limpia y fresca***, a voluntad;

Or. en

Enmienda 586
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) alimentos en cantidad y con la calidad suficientes para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y metabólicas de los perros ***y*** los gatos, que deben quedar saciados, como parte de una dieta adaptada a la edad, la raza, la categoría, el nivel de actividad y la situación sanitaria de los animales;	b) alimentos en cantidad y con la calidad suficientes para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y metabólicas de los perros ***o*** los gatos, que deben quedar saciados, como parte de una dieta adaptada a la edad, la raza, la categoría, el nivel de actividad y la situación sanitaria de los animales***, con el objetivo general de que desarrollen y mantengan un buen estado físico o de salud en general***;

Or. en

Enmienda 587
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) alimentos libres de sustancias que hacer sufrir a los animales;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 588
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) alimentos libres de sustancias que hacer sufrir a los animales;	c) alimentos libres de sustancias que ***pueden*** hacer sufrir a los animales ***o ser perjudiciales de otro modo para el bienestar de los perros o gatos***;

Or. en

Enmienda 589
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) alimentos que se proporcionen a los animales de forma que se eviten cambios bruscos y se procure que su sistema gastrointestinal funcione correctamente, especialmente durante la fase de destete.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 590
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores y ***las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios*** se ocuparán de que las instalaciones de alimentación y bebida se construyan y se coloquen de manera que:	3. Los operadores y ***los cuidadores*** se ocuparán de que las instalaciones de alimentación y bebida ***se mantengan limpias y*** se construyan y se coloquen de manera que:

Or. en

Enmienda 591
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ofrezcan un acceso por igual a todos los perros o los gatos***, de manera que se minimice la competencia entre ellos y se eviten comportamientos agonistas, especialmente cuando los perros y los gatos no tengan acceso a voluntad a los alimentos***;	a) ofrezcan un acceso por igual a todos los perros o los gatos;

Or. en

Enmienda 592
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	a bis) Si así lo recomienda un veterinario por escrito, los operadores podrán ajustar los requisitos relativos a la alimentación y el suministro de agua. Los operadores mantendrán un registro por escrito de las recomendaciones durante la duración de estas de acuerdo con lo aconsejado por el veterinario.

Or. en

Enmienda 593
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***reduzcan al mínimo el derramamiento de la comida y el agua, y*** eviten la contaminación de los alimentos y el agua con sustancias nocivas;	b) eviten la contaminación de los alimentos y el agua con sustancias nocivas;

Or. en

Enmienda 594
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se limpien y desinfecten fácilmente para prevenir enfermedades.	d) se limpien y desinfecten ***con regularidad y*** fácilmente para prevenir enfermedades.

Or. en

Enmienda 595
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores velarán por que los perros y los gatos dispongan de un alojamiento conforme a lo dispuesto el punto 2 del anexo I.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 596
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores velarán por que los perros y los gatos dispongan de un alojamiento conforme a lo dispuesto el punto 2 del anexo I.	1. Los operadores ***y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios, los hogares de acogida y las perreras*** velarán por que los perros y los gatos dispongan de un alojamiento conforme a lo dispuesto el punto 2 del anexo I.

Or. en

Enmienda 597
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios quedan excluidas de lo dispuesto en el apartado 1.

Or. ro

Justificación

Ya existen disposiciones nacionales en relación con el espacio que debe asignarse a los animales en los refugios. A falta de fondos e infraestructuras específicos, unos requisitos más estrictos darían lugar al sacrificio de los animales existentes.

Enmienda 598
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Se prohibirá mantener o vender perros o gatos en tiendas de mascotas.

Or. en

Enmienda 599
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando los animales se mantengan en establecimientos de cría ***o tiendas de mascotas***, la circulación del aire, los niveles de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y las concentraciones de gases se mantengan dentro de límites que no sean nocivos para los perros ***y*** los gatos, que la ventilación sea suficiente para evitar el sobrecalentamiento y que, en caso necesario, se elimine el exceso de humedad en conjunción con sistemas de calefacción;	c) cuando los animales se mantengan en establecimientos de cría***, investigación o venta***, la ***calidad y la*** circulación del aire, los niveles de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y las concentraciones de gases se mantengan dentro de límites que no sean nocivos para los perros ***o*** los gatos, que la ventilación sea suficiente para evitar el sobrecalentamiento y que, en caso necesario, se elimine el exceso de humedad en conjunción con sistemas de calefacción;

Or. en

Enmienda 600
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando los animales se mantengan en establecimientos de cría o ***tiendas de mascotas***, la circulación del aire, los niveles de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y las concentraciones de gases se mantengan dentro de límites que no sean nocivos para los perros y los gatos, que la ventilación sea suficiente para evitar el sobrecalentamiento y que, en caso necesario, se elimine el exceso de humedad en conjunción con sistemas de calefacción;	c) cuando los animales se mantengan en establecimientos de cría o ***de venta***, la circulación del aire, los niveles de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y las concentraciones de gases se mantengan dentro de límites que no sean nocivos para los perros y los gatos, que la ventilación sea suficiente para evitar el sobrecalentamiento y que, en caso necesario, se elimine el exceso de humedad en conjunción con sistemas de calefacción;

Or. en

Enmienda 601
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando los animales se mantengan en establecimientos de cría o tiendas de mascotas, la circulación del aire, ***los niveles de polvo,*** la temperatura, la humedad relativa del aire y las concentraciones de gases se mantengan dentro de límites que no sean nocivos para los perros y los gatos, que la ventilación sea suficiente para evitar el sobrecalentamiento y que, en caso necesario, se elimine el exceso de humedad en conjunción con sistemas de calefacción;	c) cuando los animales se mantengan en establecimientos de cría o tiendas de mascotas, la circulación del aire, la temperatura, la humedad relativa del aire y las concentraciones de gases se mantengan dentro de límites que no sean nocivos para los perros y los gatos, que la ventilación sea suficiente para evitar el sobrecalentamiento y que, en caso necesario, se elimine el exceso de humedad en conjunción con sistemas de calefacción;

Or. en

Enmienda 602

Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los perros y los gatos cuenten con espacio suficiente para poder moverse libremente y expresar un comportamiento específico de cada especie en función de sus necesidades, con espacio suficiente para el material y las estructuras de enriquecimiento ambiental, la posibilidad de que los animales socialicen y se retiren, y unos lugares de descanso limpios;	d) los perros y los gatos cuenten con espacio suficiente para poder moverse libremente y expresar un comportamiento específico de cada especie en función de sus necesidades, con espacio suficiente para el material y las estructuras de enriquecimiento ambiental, la posibilidad de que los animales socialicen y se retiren, y unos lugares de descanso ***mullidos, secos y*** limpios***, lo suficientemente amplios y numerosos como para garantizar que todos puedan tumbarse y descansar al mismo tiempo en una postura natural***;

Or. en

Enmienda 603
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los perros y los gatos cuenten con espacio suficiente para poder moverse libremente y expresar un comportamiento específico de cada especie ***en función de sus necesidades, con espacio suficiente para el material y las estructuras de enriquecimiento ambiental, la posibilidad de que los animales socialicen y se retiren, y unos lugares de descanso limpios***;	d) los perros y los gatos cuenten con espacio suficiente para poder moverse libremente y expresar un comportamiento específico de cada especie;

Or. en

Enmienda 604

Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los perros y los gatos cuenten con espacio suficiente para poder moverse libremente y expresar un comportamiento específico de cada especie en función de sus necesidades, con espacio suficiente para el material y las estructuras de enriquecimiento ambiental, la posibilidad de que los animales socialicen y se retiren, y unos lugares de descanso limpios;	d) los perros y los gatos cuenten con espacio suficiente para poder moverse libremente y expresar un comportamiento específico de cada especie en función de sus necesidades, con espacio suficiente para el material y las estructuras de enriquecimiento ambiental, ***especialmente artículos que estimulen su curiosidad, su naturaleza lúdica y su desarrollo cognitivo,*** la posibilidad de que los animales socialicen y se retiren, ***espacios seguros donde esconderse*** y unos lugares de descanso limpios;

Or. en

Enmienda 605
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) los perros y los gatos ***que*** se mantengan al aire libre ***estén*** protegidos de condiciones climáticas adversas, como el estrés térmico, las quemaduras solares y las heladas.	e) ***cuando*** los perros y los gatos se mantengan al aire libre***, estarán*** protegidos de condiciones climáticas adversas, como ***las lluvias fuertes,*** el estrés térmico, las quemaduras solares y las heladas.

Or. en

Enmienda 606
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los cachorros no podrán venderse ni separarse de su madre antes de tener ocho semanas de edad. Las crías de gato no podrán venderse ni separarse de su madre antes de tener doce semanas de edad.

Or. en

Enmienda 607
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se prohibirá mantener a perros o gatos exclusivamente al aire libre.

Or. en

Enmienda 608
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Se prohibirá mantener a perros o gatos en habitáculos.	***suprimido***
Los habitáculos solo podrán utilizarse para el transporte y el aislamiento temporal de perros o gatos individuales a condición de que se evite el estrés debido a temperaturas extremas.	

Or. en

Enmienda 609
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se prohibirá mantener a perros o gatos en habitáculos.	Se prohibirá mantener a perros o gatos en habitáculos ***o jaulas***.

Or. en

Enmienda 610
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se prohibirá mantener a perros o gatos exclusivamente al aire libre.

Or. en

Enmienda 611
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se prohibirá mantener a perros o gatos en tiendas de mascotas.

Or. en

Enmienda 612
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los habitáculos solo podrán utilizarse para el transporte ***y*** el aislamiento temporal de perros ***o*** gatos individuales a condición de que se evite el estrés debido a temperaturas extremas.	Los habitáculos solo podrán utilizarse para el transporte ***o*** el aislamiento temporal de perros***,*** gatos***, cachorros de perros y crías de gatos con una capacidad de termorregulación reducida o cachorros de perros y crías de gatos con sus madres*** individuales a condición de que se evite el estrés debido a temperaturas extremas ***y de que los perros y los gatos puedan ponerse de pie y tumbarse en una postura natural***.

Or. ro

Enmienda 613
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los habitáculos solo podrán utilizarse para ***el transporte y*** el aislamiento temporal de perros o gatos individuales a condición de que se ***evite*** el estrés debido a temperaturas extremas.	Los habitáculos solo podrán utilizarse para el aislamiento temporal a corto plazo de perros o gatos individuales con fines médicos a condición de que se ***eviten*** el estrés debido a temperaturas extremas ***y el sufrimiento, y de que los perros y los gatos puedan ponerse de pie y tumbarse en una postura natural***.

Or. en

Enmienda 614
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Los habitáculos solo podrán utilizarse para el transporte y el aislamiento temporal de perros o gatos individuales a condición de que se evite el estrés debido a temperaturas extremas.	Los habitáculos solo podrán utilizarse para el transporte y el aislamiento temporal de perros o gatos individuales a condición de que se evite el estrés debido a temperaturas extremas ***y de que los perros y los gatos puedan ponerse de pie y tumbarse en una postura natural***.

Or. en

Enmienda 615
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los habitáculos ***solo podrán utilizarse para el transporte y el aislamiento temporal de perros o gatos individuales a condición de que se evite el estrés debido a temperaturas extremas***.	***Se prohibirá mantener a los animales de compañía en*** habitáculos.

Or. en

Enmienda 616
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los habitáculos solo podrán utilizarse para ***el transporte y*** el aislamiento temporal de perros o gatos individuales a condición de que se ***evite*** el estrés debido a temperaturas extremas.	Los habitáculos solo podrán utilizarse para el aislamiento temporal de perros o gatos individuales a condición de que se ***reduzca al mínimo*** el estrés debido a temperaturas extremas ***y de que los perros y los gatos puedan ponerse de pie y tumbarse en una postura natural***.

Or. en

Justificación

Las disposiciones relativas al transporte de gatos y perros deben debatirse en el marco del Reglamento sobre el bienestar de los animales durante el transporte.

Enmienda 617
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, los habitáculos podrán utilizarse para el transporte y el aislamiento de corta duración de perros o gatos individuales, a condición de que se reduzca al mínimo el estrés y se evite el sufrimiento, y de que los perros y los gatos puedan ponerse de pie y tumbarse en una postura natural.

Or. en

Enmienda 618
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Se prohibirá mantener a perros o gatos en tiendas de mascotas.

Or. en

Enmienda 619
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se prohibirá mantener a los perros o los gatos únicamente en interiores. Los perros que permanezcan en el interior tendrán acceso diario a una zona al aire libre ***que les permita hacer ejercicio y socializar***. ***Además, cuando se críen perros en residencias caninas, los operadores diseñarán y construirán recintos individuales que permitan a los animales acceder libremente a un espacio cerrado al aire libre y a un espacio interior o a una caseta individual.***	4. Se prohibirá mantener a los perros o los gatos únicamente en interiores. Los perros que permanezcan en el interior tendrán acceso diario a una zona al aire libre.

Or. en

Enmienda 620
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se prohibirá mantener a los perros o los gatos únicamente en interiores. Los perros que permanezcan en el interior tendrán acceso diario a una zona al aire libre que les permita hacer ejercicio y socializar. Además, cuando se críen perros en residencias caninas, los operadores diseñarán y construirán recintos individuales que permitan a los animales acceder libremente a un espacio cerrado al aire libre y a un espacio interior o a una caseta individual.	4. Se prohibirá mantener a los perros o los gatos únicamente en interiores. Los perros que permanezcan en el interior tendrán acceso diario a una zona al aire libre que les permita hacer ejercicio**,** ***explorar*** y socializar. Además, cuando se críen perros en residencias caninas, los operadores diseñarán y construirán recintos individuales que permitan a los animales acceder libremente a un espacio cerrado al aire libre y a un espacio interior o a una caseta individual.

Or. en

Enmienda 621
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se prohibirá mantener a los perros ***o los gatos*** únicamente en interiores. Los perros que permanezcan en el interior tendrán acceso diario a una zona al aire libre que les permita hacer ejercicio y socializar. Además, cuando se críen perros en residencias caninas, los operadores diseñarán y construirán recintos individuales que permitan a los animales acceder libremente a un espacio cerrado al aire libre y a un espacio interior o a una caseta individual.	4. Se prohibirá mantener a los perros únicamente en interiores. Los perros que permanezcan en el interior tendrán acceso diario a una zona al aire libre que les permita hacer ejercicio y socializar. Además, cuando se críen perros en residencias caninas, los operadores diseñarán y construirán recintos individuales que permitan a los animales acceder libremente a un espacio cerrado al aire libre y a un espacio interior o a una caseta individual.

Or. fr

Enmienda 622
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los operadores velarán por que se mantenga una zona térmicamente neutra que sea adecuada para gatos o perros en las zonas cubiertas en las que se encuentren los animales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 623
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los operadores de establecimientos de cría y venta

utilizarán, cuando sea necesario, sistemas de calefacción o refrigeración para mantener una buena calidad del aire y una temperatura adecuada en los recintos interiores de sus establecimientos, así como para eliminar el exceso de humedad.

Or. en

Enmienda 624
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los operadores velarán por que los perros y los gatos tengan acceso a la luz natural en todo momento. Cuando sea necesario, debido a las condiciones climáticas y a la posición geográfica de algún Estado miembro, los operadores suministrarán iluminación artificial.	7. Los operadores ***y propietarios de animales de compañía*** velarán por que los perros y los gatos tengan acceso a la luz natural en todo momento ***y puedan permanecer en la oscuridad durante períodos suficientes e ininterrumpidos para mantener un ritmo circadiano normal***. Cuando sea necesario, debido a las condiciones climáticas y a la posición geográfica de algún Estado miembro, los operadores ***y los propietarios de animales de compañía*** suministrarán iluminación artificial.

Or. en

Enmienda 625
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los operadores velarán por que los perros y los gatos tengan acceso a la luz natural en todo momento. ***Cuando sea***	7. Los operadores velarán por que los perros y los gatos tengan acceso a la luz natural en todo momento.

necesario, debido a las condiciones climáticas y a la posición geográfica de algún Estado miembro, los operadores suministrarán iluminación artificial.

Or. en

Enmienda 626
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los operadores velarán por que los perros y los gatos tengan acceso a la luz natural en todo momento. Cuando sea necesario, debido a las condiciones climáticas y a la posición geográfica de algún Estado miembro, los operadores suministrarán iluminación artificial.	7. Los operadores ***y cuidadores*** velarán por que los perros y gatos tengan acceso a la luz natural en todo momento ***y puedan permanecer en la oscuridad durante períodos suficientes e ininterrumpidos***. Cuando sea necesario, debido a las condiciones climáticas y a la posición geográfica de algún Estado miembro, los operadores suministrarán iluminación artificial.

Or. en

Enmienda 627
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El presente artículo será aplicable a partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	8. El presente artículo será aplicable a partir del [***tres*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 628
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores velarán por que se adopten medidas para proteger la salud de los perros y los gatos de conformidad con el punto 3 del anexo 1.	1. Los operadores ***y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios, los hogares de acogida y las perreras, así como los cuidadores,*** velarán por que se adopten medidas para satisfacer las necesidades conductuales de los perros y los gatos de conformidad con el punto 3 del anexo 1.

Or. en

Enmienda 629
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores velarán por que se adopten medidas para proteger la salud de los perros y los gatos de conformidad con el punto 3 del anexo 1.	1. Los operadores ***y los cuidadores*** velarán por que se adopten medidas para proteger la salud de los perros y los gatos de conformidad con el punto 3 del anexo 1.

Or. en

Enmienda 630
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores velarán por que se adopten medidas para proteger la salud de los perros ***y*** los gatos de conformidad con	1. Los operadores ***y los cuidadores*** velarán por que se adopten medidas para proteger la salud de los perros ***o*** los gatos

el punto 3 del anexo 1.	de conformidad con el punto 3 del anexo 1.

Or. en

Enmienda 631
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores velarán por que se adopten medidas para proteger la salud de los perros y los gatos ***de conformidad con el punto 3 del anexo 1***.	1. Los operadores velarán por que se adopten medidas para proteger la salud de los perros y los gatos.

Or. en

Enmienda 632
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores ***y*** las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que:	2. Los operadores**,** las personas físicas o jurídicas responsables de ***los animales de compañía o*** los refugios***, los hogares de acogida y las perreras*** velarán por que:

Or. en

Enmienda 633
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los cuidadores de animales	a) los cuidadores de animales

inspeccionen los perros y los gatos bajo su responsabilidad al menos ***una vez*** al día;	inspeccionen los perros o los gatos bajo su responsabilidad al menos ***dos veces*** al día ***y por que los perros y gatos vulnerables, como los recién nacidos, los perros y gatos enfermos o heridos y las perras y gatas que se encuentren en período perinatal, se inspeccionen con mayor frecuencia***;

Or. en

Enmienda 634
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los cuidadores de animales inspeccionen los perros ***y*** los gatos bajo su responsabilidad al menos una vez al día;	a) los cuidadores de animales inspeccionen los perros ***o*** los gatos bajo su responsabilidad al menos una vez al día ***y por que los perros y gatos vulnerables, como los recién nacidos, los perros y gatos enfermos o heridos y las perras y gatas que se encuentren en período perinatal, se inspeccionen con mayor frecuencia***;

Or. en

Enmienda 635
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los cuidadores de animales inspeccionen los perros y los gatos bajo su responsabilidad al menos una vez al día;	a) los cuidadores de animales inspeccionen los perros y los gatos bajo su responsabilidad al menos una vez al día; ***los perros y gatos vulnerables, como los recién nacidos, los perros y gatos enfermos o heridos y las perras y gatas***

que se encuentren en período perinatal, se inspeccionen con mayor frecuencia;

Or. en

Enmienda 636
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Nicolae Ştefănuță

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los perros o los gatos que presenten signos de alguna enfermedad, dolencia, lesión o algún otro peligro para el bienestar se transfieran, cuando sea necesario, a una zona separada sin demora indebida, que sean tratados por un veterinario, cuando haga falta, y se mantengan allí hasta su plena recuperación o bien, ***en caso necesario***, ***se sacrifiquen*** sin demora indebida;	b) los perros o los gatos que presenten signos de alguna enfermedad, dolencia, lesión o algún otro peligro para el bienestar se transfieran, cuando sea necesario, a una zona separada sin demora indebida, que sean tratados por un veterinario, cuando haga falta, y se mantengan allí hasta su plena recuperación o bien, ***cuando un veterinario determine que no existen medidas adecuadas para gestionar su situación***, ***sean sacrificados por un veterinario*** sin demora indebida;

Or. en

Justificación

La enmienda tiene por objeto garantizar que la eutanasia no se utilice como medida de control de la población cuando el animal no padezca enfermedades o se encuentre en un mal estado de salud.

Esta enmienda no predetermina el consentimiento o no del posible propietario.

Enmienda 637
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) los perros o los gatos que presenten signos de alguna enfermedad, dolencia, lesión o algún otro peligro para el bienestar se transfieran, cuando sea necesario, a una zona separada sin demora indebida, que sean tratados por un veterinario, cuando haga falta, y se mantengan allí hasta su plena recuperación o bien, en caso ***necesario***, se sacrifiquen sin demora indebida;	b) los perros o los gatos que presenten signos de alguna enfermedad, dolencia, lesión o algún otro peligro para el bienestar se transfieran, cuando sea necesario, a una zona separada sin demora indebida, que sean tratados por un veterinario, cuando haga falta, y se mantengan allí hasta su plena recuperación o bien, en caso ***de enfermedad grave o incurable***, se sacrifiquen sin demora indebida;

Or. en

Enmienda 638
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los perros o los gatos que presenten signos de alguna enfermedad, dolencia, lesión o algún otro peligro para el bienestar se transfieran, cuando sea necesario, a una zona separada sin demora indebida, que sean tratados por un veterinario, cuando haga falta, y se mantengan allí hasta su plena recuperación o bien, en caso necesario, se sacrifiquen sin demora indebida;	b) los perros o los gatos que presenten ***una actitud anómala,*** signos de alguna enfermedad, dolencia, lesión o algún otro peligro para el bienestar se transfieran, cuando sea necesario, a una zona separada sin demora indebida, que sean tratados por un veterinario, cuando haga falta, y se mantengan allí hasta su plena recuperación o bien, en caso necesario, se sacrifiquen sin demora indebida;

Or. fr

Enmienda 639
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) solo un veterinario pueda sacrificar a un perro o un gato;	c) solo un veterinario pueda sacrificar a un perro o un gato ***bajo anestesia y analgesia prolongada, y que el sacrificio***

	solo se lleve a cabo si el examen veterinario y conductual demuestra que el animal tiene una enfermedad incurable por la cual padece dolor o sufrimiento graves que no puedan aliviarse o que se encuentra totalmente incapaz de autoconservarse y que no es posible su recuperación, y que mantenerlo con vida es manifiestamente contrario a las normas que rigen su bienestar;

Or. en

Enmienda 640
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) solo un veterinario pueda sacrificar a un perro o un gato;	c) solo un veterinario pueda sacrificar a un perro o un gato ***bajo anestesia y analgesia prolongada, y que el sacrificio solo se lleve a cabo si el examen veterinario y conductual demuestra que el animal tiene una enfermedad incurable por la cual padece dolor o sufrimiento graves que no puedan aliviarse o que se encuentra totalmente incapaz de autoconservarse y que no es posible su recuperación, y que mantenerlo con vida es manifiestamente contrario a su bienestar***;

Or. en

Enmienda 641
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*

c) solo un veterinario pueda sacrificar a un perro o un gato;	c) solo un veterinario pueda sacrificar a un perro o un gato ***y que el sacrificio solo se lleve a cabo si el examen veterinario y conductual demuestra que el animal tiene una enfermedad incurable por la cual padece dolor o sufrimiento graves que no puedan aliviarse o que se encuentra totalmente incapaz de autoconservarse y que no es posible su recuperación, y que mantenerlo con vida es manifiestamente contrario a las normas que rigen su bienestar***;

Or. en

Enmienda 642
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Nicolae Ştefănuță

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) solo un veterinario pueda sacrificar a un perro o un gato;	c) solo un veterinario***, previa recomendación de este,*** pueda sacrificar a un perro o un gato ***una vez realizado un examen veterinario y conductual que establezca que mantenerlo con vida es contrario a su bienestar, por razones justificables***. ***Se prohibirá el sacrificio de perros y gatos en refugios como medida de control de población***;

Or. en

Enmienda 643
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) solo un veterinario ***pueda*** sacrificar a un perro o un gato;	c) solo un veterinario ***podrá*** sacrificar a un perro o un gato;

Or. en

Enmienda 644
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) solo un veterinario ***pueda*** sacrificar a un perro o un gato;	c) solo un veterinario ***podrá*** sacrificar a un perro o un gato;

Or. en

Enmienda 645
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) solo un veterinario ***pueda*** sacrificar a un perro o un gato;	c) solo un veterinario ***podrá*** sacrificar a un perro o un gato;

Or. en

Enmienda 646
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se apliquen medidas ***que incluyan medicamentos veterinarios*** para evitar y	d) se apliquen medidas para evitar y controlar los parásitos externos e internos ***y***

controlar los parásitos externos e internos***, incluidos tratamientos veterinarios profilácticos*** para prevenir enfermedades comunes a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos, teniendo debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;	***vacunas*** para prevenir enfermedades comunes a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos, teniendo debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;

Or. ro

Enmienda 647
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se apliquen medidas que incluyan medicamentos veterinarios para evitar y controlar los parásitos externos e internos, incluidos tratamientos veterinarios profilácticos para prevenir enfermedades comunes a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos, teniendo debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;	d) se apliquen medidas que incluyan medicamentos veterinarios para evitar y controlar los parásitos externos e internos, incluidos tratamientos veterinarios profilácticos***, como la vacunación,*** para prevenir enfermedades comunes a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos, teniendo debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;

Or. en

Enmienda 648
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se apliquen medidas que incluyan medicamentos veterinarios para evitar y controlar los parásitos externos e internos, incluidos tratamientos veterinarios profilácticos para prevenir enfermedades comunes a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos, teniendo	d) se apliquen medidas que incluyan medicamentos veterinarios para evitar y controlar los parásitos externos e internos, incluidos tratamientos veterinarios profilácticos ***y vacunas*** para prevenir enfermedades comunes a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos,

debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;	teniendo debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;

Or. en

Enmienda 649
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se apliquen medidas que incluyan medicamentos veterinarios para evitar y controlar los parásitos externos e internos**,** incluidos tratamientos veterinarios profilácticos para prevenir enfermedades ***comunes*** a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos, teniendo debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;	d) se apliquen medidas que incluyan medicamentos veterinarios para evitar y controlar los parásitos externos e internos ***e*** incluidos tratamientos veterinarios profilácticos***, como las vacunas,*** para prevenir enfermedades a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos, teniendo debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;

Or. en

Enmienda 650
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se apliquen medidas que incluyan medicamentos veterinarios para evitar y controlar los parásitos externos e internos, incluidos tratamientos veterinarios profilácticos para prevenir enfermedades comunes a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos, teniendo debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;	d) se apliquen medidas que incluyan ***vacunas y*** medicamentos veterinarios para evitar y controlar los parásitos externos e internos, incluidos tratamientos veterinarios profilácticos para prevenir enfermedades comunes a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos, teniendo debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;

Or. en

Enmienda 651
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) los animales se asignen a refugios de manera que se evite la reproducción incontrolada de perros y gatos;

Or. ro

Enmienda 652
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Nicolae Ştefănuță

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) no se libere ningún perro o gato de un refugio sin esterilizar, a menos que lo indique específicamente un veterinario;

Or. en

Enmienda 653
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) se han adoptado todas las medidas necesarias para evitar la reproducción de los perros o los gatos que se encuentren en ellos;

Or. en

Enmienda 654
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) los materiales de enriquecimiento ambiental no presenten ningún riesgo de ***lesión,*** contaminación ***biológica o*** química ***ni ningún otro riesgo para la salud***.	e) los materiales de enriquecimiento ambiental no presenten ningún riesgo de contaminación química.

Or. en

Enmienda 655
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) si se dispone de ella, se facilitará a la persona que adquiera un perro o un gato la información pertinente relacionada con su salud, particularmente sobre vacunación, alergias, enfermedades, así como sobre tenencia responsable, de conformidad con el artículo 8, apartado 1.

Or. en

Enmienda 656
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

e bis) se adopten todas las medidas pertinentes para impedir la reproducción de los animales que se encuentren en ellos;

Or. en

Enmienda 657
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) a menos que un veterinario indique lo contrario, ningún perro o gato podrá abandonar un refugio sin haber sido esterilizado.

Or. en

Enmienda 658
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los cuidadores de animales en refugios, hogares de acogida y perreras adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la reproducción de los animales que se encuentren bajo sus cuidados.

Or. en

Enmienda 659
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los cuidadores de animales en refugios adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la reproducción de los animales que se encuentren en ellos.

Or. en

Enmienda 660
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se prohibirá el sacrificio de perros y gatos en refugios como medida de control de población;

Or. en

Enmienda 661
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. A menos que un veterinario independiente indique lo contrario, ningún perro o gato podrá abandonar un refugio sin haber sido esterilizado.

Or. en

Enmienda 662
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. A menos que un veterinario indique lo contrario, ningún perro o gato podrá abandonar un refugio sin haber sido esterilizado.

Or. en

Enmienda 663
Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores deberán velar por que:	Los operadores***, de acuerdo con el veterinario,*** deberán velar por que:

Or. fr

Enmienda 664
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores deberán velar por que:	Los operadores ***y cuidadores*** deberán velar por que:

Or. en

Enmienda 665
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) no comience la reproducción de las perras y las gatas hasta que tengan una edad mínima, de conformidad con los puntos 3.1 y 3.2 del anexo I, que se haya completado su crecimiento óseo y que estén libres de enfermedades o de condiciones físicas que puedan afectar negativamente a su embarazo y bienestar;	a) no comience la reproducción de las perras y las gatas hasta que tengan una edad mínima, de conformidad con los puntos 3.1 y 3.2 del anexo I, que se haya completado su crecimiento óseo y que estén libres de enfermedades o de condiciones físicas que puedan afectar negativamente a su embarazo y bienestar***, y siempre y cuando no sea razonable prever que precisarán de una cesárea***;

Or. en

Enmienda 666
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se fije una frecuencia máxima respecto a los embarazos de las perras o las gatas que den crías;	b) se fije una frecuencia máxima respecto a los embarazos de las perras o las gatas que den crías***, de conformidad con el punto 3 del anexo I***;

Or. en

Enmienda 667
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se fije ***una*** frecuencia máxima respecto a los embarazos de las perras o las gatas que den crías;	b) se fije ***la*** frecuencia máxima respecto a los embarazos de las perras o las gatas que den crías ***conforme a lo especificado en el anexo I, punto 3.3***;

Or. en

Enmienda 668
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la inseminación artificial solo la realice un veterinario y en circunstancias excepcionales y justificadas, y no se utilice por defecto ni para superar problemas de incapacidad de los perros o los gatos para aparearse y concebir de forma natural;

Or. en

Enmienda 669
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cualquier perra de más de ***ocho*** años y cualquier gata de más de seis años se someta, antes de ser utilizada para la reproducción, a un examen físico por parte de un veterinario, que confirme por escrito que su embarazo no supone ningún riesgo para el bienestar del animal, especialmente para su salud;	d) cualquier perra de más de ***siete*** años y cualquier gata de más de seis años se someta, antes de ser utilizada para la reproducción, a un examen físico por parte de un veterinario ***independiente***, que confirme por escrito que su embarazo no supone ningún riesgo para el bienestar del animal, especialmente para su salud;

Or. en

Enmienda 670
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cualquier perra de más de ***ocho*** años y cualquier gata de más de seis años se someta, antes de ser utilizada para la reproducción, a un examen físico por parte de un veterinario, que confirme por escrito que su embarazo no supone ningún riesgo para el bienestar del animal, especialmente para su salud;	d) cualquier perra de más de ***siete*** años y cualquier gata de más de seis años se someta, antes de ser utilizada para la reproducción, a un examen físico por parte de un veterinario, que confirme por escrito que su embarazo no supone ningún riesgo para el bienestar del animal, especialmente para su salud;

Or. en

Enmienda 671
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cualquier perra de más de ***ocho*** años y cualquier gata de más de seis años se someta, antes de ser utilizada para la reproducción, a un examen físico por parte de un veterinario, que confirme por escrito que su embarazo no supone ningún riesgo para el bienestar del animal, especialmente para su salud;	d) cualquier perra de más de ***siete*** años y cualquier gata de más de seis años se someta, antes de ser utilizada para la reproducción, a un examen físico por parte de un veterinario, que confirme por escrito que su embarazo no supone ningún riesgo para el bienestar del animal, especialmente para su salud;

Or. en

Enmienda 672
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cualquier perra de más de ***ocho***	d) cualquier perra de más de ***siete*** años

años y cualquier gata de más de seis años se someta, antes de ser utilizada para la reproducción, a un examen físico por parte de un veterinario, que confirme por escrito que su embarazo no supone ningún riesgo para el bienestar del animal, especialmente para su salud;	y cualquier gata de más de seis años se someta, antes de ser utilizada para la reproducción, a un examen físico por parte de un veterinario, que confirme por escrito que su embarazo no supone ningún riesgo para el bienestar del animal, especialmente para su salud;

Or. en

Enmienda 673
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cualquier perra de más de ocho años y cualquier gata de más de seis años se someta, antes de ser utilizada para la reproducción, a un examen físico por parte de un veterinario, que confirme por escrito que su embarazo no supone ningún riesgo para ***el bienestar del animal, especialmente para*** su salud;	d) cualquier perra de más de ocho años y cualquier gata de más de seis años se someta, antes de ser utilizada para la reproducción, a un examen físico por parte de un veterinario, que confirme por escrito que su embarazo no supone ningún riesgo para su salud;

Or. en

Enmienda 674
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) no se sacrifiquen ni abandonen hembras adultas de perros ni gatos que ya no se utilicen para la reproducción, aun cuando sea a consecuencia de las disposiciones del presente Reglamento. Los operadores seguirán garantizando ***el*** bienestar ***de estos animales*** de conformidad con el presente Reglamento.	e) no se sacrifiquen ni abandonen hembras adultas de perros ni gatos que ya no se utilicen para la reproducción, aun cuando sea a consecuencia de las disposiciones del presente Reglamento. Los operadores ***promocionarán la adopción de los animales en cuestión y*** seguirán garantizando ***su*** bienestar de

	conformidad con el presente Reglamento***, en particular hasta que se asignen a refugios o se alojen con una familia temporal o adoptiva***.

Or. ro

Enmienda 675
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) no se sacrifiquen ni abandonen hembras adultas de perros ni gatos que ya no se utilicen para la reproducción, aun cuando sea a consecuencia de las disposiciones del presente Reglamento. Los operadores seguirán garantizando el bienestar de estos animales de conformidad con el presente Reglamento.	e) no se sacrifiquen ni abandonen hembras adultas de perros ni gatos que ya no se utilicen para la reproducción, aun cuando sea a consecuencia de las disposiciones del presente Reglamento***, sino que el operador las mantenga, las venda, las done o les procure un hogar***. Los operadores seguirán garantizando el bienestar de estos animales de conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 676
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) no se sacrifiquen ni abandonen ***hembras adultas de*** perros ***ni*** gatos que ya no se utilicen para la reproducción, aun cuando sea a consecuencia de las disposiciones del presente Reglamento. Los operadores seguirán garantizando el bienestar de estos animales de conformidad con el presente Reglamento.	e) No se sacrifiquen ni abandonen ***los*** perros ***o*** gatos que ya no se utilicen para la reproducción, aun cuando sea a consecuencia de las disposiciones del presente Reglamento***, sino que el operador los mantenga, los venda, los done o les procure un hogar***. Los operadores seguirán garantizando el bienestar de estos animales de conformidad con el presente

Reglamento.

Or. en

Enmienda 677
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) no se sacrifiquen ni abandonen ***hembras adultas de*** perros ni gatos que ya no se utilicen para la reproducción, aun cuando sea a consecuencia de las disposiciones del presente Reglamento. Los operadores seguirán garantizando el bienestar de estos animales de conformidad con el presente Reglamento.	e) no se sacrifiquen ni abandonen perros ni gatos ***adultos*** que ya no se utilicen para la reproducción, aun cuando sea a consecuencia de las disposiciones del presente Reglamento. Los operadores seguirán garantizando el bienestar de estos animales de conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 678
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) excepto cuando un veterinario indique lo contrario, ningún perro o gato podrá abandonar un refugio sin haber sido esterilizado.

Or. ro

Enmienda 679
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios posean resultados de pruebas de salud de un perro o de un gato o informes y diagnósticos genéticos de la padre o la madre del animal de compañía en cuestión, compartirán esta información con su adquirente.

Or. en

Justificación

Un comprador o adquirente de un animal de compañía debe ser debidamente informado del estado de salud del animal adquirido y de los posibles riesgos conexos, como la displasia de articulaciones o las pruebas de MDR1, si un operador o una persona responsable del refugio ya dispone de dicha información. Esta disposición no da lugar a la obligación de generar nueva información. Solo establece la obligación de facilitar la información pertinente que ya exista.

Enmienda 680
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Queda prohibido el uso de perros y gatos con rasgos de conformación excesivos en exposiciones, concursos y publicidad.

Or. en

Enmienda 681
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El presente artículo será aplicable a partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	4. El presente artículo será aplicable a partir del [***dos*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 682
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El presente artículo será aplicable a partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	4. El presente artículo será aplicable a partir del [***dos*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 683
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores ***y*** las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que se adopten medidas para satisfacer las necesidades conductuales de los perros y los gatos de conformidad con el punto 4 del anexo I.	1. Los operadores**,** las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios***, los hogares de acogida y las perreras*** velarán por que se adopten ***todas las*** medidas para satisfacer las necesidades conductuales de los perros y los gatos de conformidad con el punto 4 del anexo I.

Or. en

Enmienda 684

Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que se adopten medidas para satisfacer las necesidades conductuales de los perros y los gatos ***de conformidad con el punto 4 del anexo I***.	1. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que se adopten medidas para satisfacer las necesidades conductuales de los perros y los gatos.

Or. en

Enmienda 685
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) procedimientos de higiene, salud o reproducción;	d) procedimientos de higiene, salud o reproducción***, cuando se disponga de una recomendación por escrito formulada por un veterinario***;

Or. en

Enmienda 686
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) procedimientos de higiene***,*** salud ***o reproducción***;	d) procedimientos de higiene ***y*** salud;

Or. en

Enmienda 687
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) procedimientos de higiene**,** salud ***o reproducción***;	d) procedimientos de higiene ***o*** salud;

Or. en

Justificación

Durante el apareamiento, es habitual retener físicamente a los perros. Desde el punto de vista del bienestar animal, los animales nunca deben ser retenidos durante el apareamiento ni forzados a practicarlo.

Enmienda 688
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) tratamientos médicos.	e) tratamientos médicos***, cuando se disponga de una recomendación por escrito formulada por un veterinario***.

Or. en

Enmienda 689
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) A título excepcional, la prohibición de restringir el movimiento de un animal para llevar a cabo uno de los procedimientos anteriores se reducirá al

menor tiempo posible.

Or. en

Enmienda 690
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El párrafo segundo se aplicará a todos los operadores, personas físicas o jurídicas responsables de animales de compañía o refugios, hogares de acogida y perreras.

Or. en

Enmienda 691
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Se prohibirán las ataduras en los locales del establecimiento durante más de una hora, excepto la duración de un tratamiento médico.	3. Se prohibirán las ataduras en los locales del establecimiento durante más de una hora, excepto la duración de un tratamiento médico***, cuando se disponga de una recomendación por escrito formulada por un veterinario***.

Or. en

Enmienda 692
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Se prohibirán las ataduras ***en los locales del establecimiento durante más de una hora***, excepto ***la duración de*** un tratamiento médico.	3. Se prohibirán las ataduras, excepto ***durante*** un tratamiento médico.

Or. en

Justificación

Debe prohibirse la atadura de los animales, salvo por motivos médicos. Limitar la atadura a una hora será más difícil de aplicar que una prohibición total.

Enmienda 693
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Se prohibirán las ataduras ***en los locales del establecimiento durante más de una hora***, excepto ***la duración de*** un tratamiento médico.	3. Se prohibirán las ataduras, excepto ***durante*** un tratamiento médico.

Or. en

Enmienda 694
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Se prohibirán las ataduras en los locales del establecimiento ***durante más de una hora***, excepto ***la duración de*** un tratamiento médico.	3. Se prohibirán las ataduras en los locales del establecimiento, excepto ***durante*** un tratamiento médico.

Or. en

Enmienda 695
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que existan condiciones que permitan a los animales expresar comportamientos sociales que no sean nocivos, comportamientos distintivos de cada especie y la posibilidad de experimentar emociones positivas.	4. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los ***animales de compañía o los*** refugios***, los hogares de acogida y las perreras*** velarán por que existan condiciones que permitan a los animales expresar comportamientos sociales que no sean nocivos, comportamientos distintivos de cada especie y la posibilidad de experimentar emociones positivas.

Or. en

Enmienda 696
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que existan condiciones que permitan a los animales expresar comportamientos sociales que no sean nocivos, comportamientos distintivos de cada especie y la posibilidad de experimentar emociones positivas.	4. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que existan condiciones que permitan a los animales expresar comportamientos sociales que no sean nocivos, comportamientos ***etológicos*** distintivos de cada especie y la posibilidad de experimentar emociones positivas.

Or. en

Enmienda 697
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables velarán por que los perros y los gatos dispongan de enriquecimiento ambiental, tal como juguetes adecuados, estructuras para trepar y esconderse, y oportunidades de juego y exploración a fin de evitar comportamientos de aburrimiento y estrés.

Or. en

Enmienda 698
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los operadores velarán por que el enriquecimiento ambiental se proporcione y sea accesible para todos los perros o gatos, y por que se cree un entorno estimulante que propicie el comportamiento característico de cada especie y reduzca su frustración.

Or. en

Enmienda 699
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas	1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas

vocales, a menos que se realicen por indicación médica ***y*** con el ***único*** propósito de mejorar la salud de los perros y los gatos. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.	vocales, a menos que se realicen por indicación médica***,*** con el propósito de mejorar la salud de los perros y los gatos***, de prevenir lesiones o cuando sean necesarias para la seguridad de los propios animales en actividades específicas, como la caza, el pastoreo o el trabajo de rescate***. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.

Or. es

Enmienda 700
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas vocales, a menos que se realicen por indicación médica y con el único propósito de mejorar la salud de los ***perros y los gatos***. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.	1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos***, la extirpación de uñas***, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas vocales, ***así como el suministro, la publicidad y la exposición en la Unión de tales animales,*** a menos que se realicen por indicación médica ***formulada por un veterinario*** y con el único propósito de mejorar la salud de los ***animales de compañía***. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.

Or. en

Enmienda 701
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas vocales, a menos que se realicen por indicación médica y con el único propósito de mejorar la salud de los perros y los gatos. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.	1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas vocales, a menos que se realicen por indicación médica y con el único propósito de mejorar la salud de los perros y los gatos***, o con fines preventivos si no operar puede originar con el tiempo un riesgo para la salud***. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.

Or. fr

Enmienda 702
Salvatore De Meo, Flavio Tosi, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas vocales, a menos que se realicen por indicación médica y con el único propósito de mejorar la salud de los perros y los gatos. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.	1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas vocales, a menos que se realicen por indicación médica***, la cual podrá incluir motivos de prevención, diagnóstico o tratamiento,*** y con el único propósito de mejorar la salud de los perros y los gatos. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.

Or. en

Enmienda 703
Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas vocales, a menos que se realicen por indicación médica ***y*** con el ***único*** propósito de mejorar la salud de los perros y los gatos. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.	1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas vocales, a menos que se realicen por indicación médica***,*** con el propósito de mejorar la salud de los perros y los gatos***, o de prevenir lesiones***. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.

Or. es

Justificación

La práctica de amputaciones no solo está indicada en veterinaria cuando ya se producido el daño a la salud, sino también cuando se trata de prevenir que dicho daño vuelva a aparecer. El concepto es asimilable a la extirpación de apéndice o amígdalas en humanos. En estas ocasiones, puede estar indicado practicar estas intervenciones, no solo para mejorar la salud del animal, sino para evitar futuras situaciones de riesgo a salud del animal, sobre todo cuando se dedica a actividades específicas o profesionales en las que puede volver a incurrir en lesiones.

Enmienda 704
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas vocales, a menos que se realicen por indicación médica y con el único propósito de mejorar la salud de los perros y los gatos. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el	1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de ***las uñas o*** las cuerdas vocales, a menos que se realicen por indicación médica y con el único propósito de mejorar la salud de los perros y los gatos. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el

procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.	procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.

Or. en

Enmienda 705
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La indicación médica de la mutilación y los detalles del procedimiento llevado a cabo serán documentados por un veterinario. El operador conservará este documento hasta que el perro o el gato, junto con el propio documento, se transfiera a otro establecimiento o propietario. El operador del establecimiento responsable del perro o el gato en el momento en que el veterinario haya realizado la mutilación conservará una copia del documento durante tres años.

Or. en

Enmienda 706
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La indicación médica de la mutilación y los detalles del procedimiento llevado a cabo serán documentados por un veterinario. El operador conservará este documento hasta que el perro o el gato, junto con el propio documento, se transfiera a otro establecimiento o propietario. El operador

	del establecimiento responsable del perro o el gato en el momento en que el veterinario haya realizado la mutilación conservará una copia del documento durante diez años.

Or. en

Enmienda 707
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. No obstante lo dispuesto, los Estados miembros podrán permitir el corte de orejas mediante entalladuras o el corte de la punta de las orejas de los gatos en el contexto del marcado de gatos vagabundos cuando se proceda a su esterilización en el marco de programas de esterilización mediante el uso de trampas y posterior puesta en libertad.

Or. en

Enmienda 708
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Se prohibirán las prácticas de manipulación siguientes:	3. Se prohibirán las prácticas de manipulación siguientes***, en particular para las personas físicas o jurídicas que manipulen perros policiales, militares o de caza***:

Or. en

Enmienda 709
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la atadura ***continua*** de partes del cuerpo;	a) la atadura de partes del cuerpo***, salvo en la medida en que sea necesario por motivos de bienestar, en cuyo caso la duración se limitará al período mínimo necesario***;

Or. en

Enmienda 710
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la atadura ***continua*** de partes del cuerpo;	a) la atadura de partes del cuerpo;

Or. en

Enmienda 711
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la atadura ***continua*** de partes del cuerpo;	a) la atadura de partes del cuerpo;

Or. en

Enmienda 712
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) exponer a los perros o los gatos a una corriente eléctrica;	c) exponer a los perros o los gatos a una corriente eléctrica***, a menos que esta práctica esté controlada y limitada a lo estrictamente necesario y se dé con arreglo a las modalidades definidas por la legislación nacional***;

Or. fr

Enmienda 713
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) exponer a los perros o los gatos a una corriente eléctrica;	c) exponer a los perros o los gatos a una corriente eléctrica***, salvo en casos de seguridad pública o bienestar animal en situaciones excepcionales y bajo supervisión profesional***;

Or. es

Enmienda 714
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) exponer a los perros o los gatos a una corriente eléctrica;	c) exponer a los perros o los gatos a una corriente eléctrica***, salvo con fines de adiestramiento***;

Or. fr

Enmienda 715
Salvatore De Meo, Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) exponer a los ***perros o los*** gatos a una corriente eléctrica;	c) exponer a los gatos a una corriente eléctrica;

Or. en

Enmienda 716
Salvatore De Meo, Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) exponer a los perros a una corriente eléctrica, excepto cuando sea necesario para garantizar la seguridad de los animales y la seguridad pública. En tales casos, el uso debe limitarse estrictamente a la duración mínima requerida, llevarse a cabo bajo supervisión continua y respetando plenamente la normativa nacional en materia de bienestar animal.

Or. en

Enmienda 717
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

c bis) el uso de collares de púas;

Or. en

Enmienda 718
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) el uso de collares de estrangulamiento sin tope de seguridad;

Or. en

Enmienda 719
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el uso prolongado de bozales, a menos que sea necesario por razones de salud o ***bienestar***, en cuyo caso la duración se limitará al período mínimo necesario;	d) el uso prolongado de bozales, a menos que sea necesario por razones de salud o ***durante el desplazamiento de animales que representen un peligro para los demás***, en cuyo caso la duración se limitará al período mínimo necesario;

Or. fr

Enmienda 720
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el uso prolongado de bozales, a	d) el uso prolongado de bozales,

menos que sea necesario por razones de salud o bienestar, en cuyo caso la duración se limitará al período mínimo necesario;	***incluidos los de tela o de cesta,*** a menos que sea necesario por razones de salud o bienestar, en cuyo caso la duración se limitará al período mínimo necesario;

Or. en

Enmienda 721
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el uso ***prolongado*** de bozales, a menos que sea necesario por razones de salud o bienestar, en cuyo caso la duración se limitará al período mínimo necesario;	d) el uso de bozales, a menos que sea necesario por razones de salud o bienestar, en cuyo caso la duración se limitará al período mínimo necesario;

Or. en

Enmienda 722
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el uso ***prolongado*** de bozales, a menos que sea necesario por razones de salud o bienestar, en cuyo caso la duración se limitará al período mínimo necesario;	d) el uso de bozales, a menos que sea necesario por razones de salud o bienestar, en cuyo caso la duración se limitará al período mínimo necesario;

Or. en

Enmienda 723
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) utilización de collares de pinchos, púas o que proporcionen descargas eléctricas, con o sin tope de seguridad;

Or. en

Enmienda 724
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) el uso de collares de púas y de estrangulamiento sin tope de seguridad;

Or. en

Enmienda 725
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) cualquier otro equipo de manipulación susceptible de causar estrés o dolor o perjudicar de otro modo el bienestar del animal;

Or. en

Enmienda 726
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) coger a los perros o los gatos por las extremidades, la cabeza, la cola o el pelo.	e) coger a los perros o los gatos por las extremidades, la cabeza, la cola***, las orejas*** o el pelo.

Or. fr

Enmienda 727
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) coger a los perros o los gatos por las extremidades, la cabeza, la cola o el pelo.	e) coger a los perros o los gatos por las extremidades, la cabeza, la ***piel, la*** cola o el pelo.

Or. en

Enmienda 728
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) coger a los perros o los gatos por las extremidades, la cabeza, la cola o el pelo.	e) coger a los perros o los gatos por las extremidades, la cabeza, la cola***, las orejas*** o el pelo.

Or. en

Enmienda 729
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) el uso de restricciones químicas o físicas que causen angustia, dolor o lesión, especialmente collares de descarga eléctrica, collares de púas y otros dispositivos de adiestramiento aversivo;

Or. en

Enmienda 730
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) obligar a perros o gatos a ejercer en condiciones físicas extremas que causen sufrimiento, lo que incluye exponerlos a temperaturas extremas sin una protección adecuada, un confinamiento excesivo o descuidar sus necesidades fisiológicas básicas.

Or. en

Enmienda 731
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. No obstante lo dispuesto, los Estados miembros podrán permitir en sus territorios el corte de orejas mediante entalladuras o el corte de la punta de la oreja de los gatos vagabundos cuando se proceda a su esterilización en el marco de programas de esterilización mediante el uso de trampas y su posterior puesta en libertad, y cuando así se determine en los

planes establecidos por la autoridad competente del Estado miembro.

Or. en

Enmienda 732
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros solo podrán conceder excepciones limitadas y debidamente justificadas a lo dispuesto en el apartado 3 a los operadores y guías caninos que mantengan en sus establecimientos perros destinados a ser utilizados en servicios militares, policiales y aduaneros con el fin de garantizar la seguridad de los perros de servicio.

Or. en

Enmienda 733
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros podrán conceder excepciones a lo dispuesto en el apartado 3 a los operadores que mantengan en sus establecimientos de cría o venta perros destinados a ser utilizados en servicios militares, policiales y aduaneros.

Or. en

Enmienda 734
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, los Estados miembros podrán establecer excepciones a las prácticas mencionadas para los animales de uso militar, policial o aduanero.

Or. fr

Enmienda 735
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis
	Espectáculos de estética, exposiciones y competiciones
	1. Se excluirá de la participación en espectáculos estéticos, exposiciones y competiciones a los perros o gatos con demasiados rasgos conformacionales o a los perros o gatos mutilados de tal manera que se hayan alterado sus características físicas.

Or. en

Enmienda 736
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Autorización de establecimientos de cría	Autorización de establecimientos de cría***, de venta y de investigación***

Or. en

Enmienda 737
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores deberán obtener de la autoridad competente la autorización debida de su establecimiento ***de cría*** antes de ***poder vender*** perros ***y*** gatos nacidos en él.	1. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores ***de establecimientos de cría que produzcan o pretendan producir más de tres camadas por año natural o que dispongan de más de tres perras o gatas en cualquier momento, así como los operadores de establecimientos de venta*** deberán obtener de la autoridad competente la autorización debida de su establecimiento antes de ***comercializar los*** perros ***o*** gatos nacidos o mantenidos en él.

Or. en

Enmienda 738
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores deberán obtener de la autoridad competente la autorización debida de su establecimiento de cría antes de ***poder vender*** perros y gatos nacidos en él.	1. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores ***de establecimientos de cría que produzcan o pretendan producir más de dos camadas por año natural*** deberán obtener de la autoridad competente la autorización debida de su establecimiento de cría antes

de ***comercializar los*** perros y gatos nacidos en él.

Or. en

Enmienda 739
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores deberán obtener de la autoridad competente la autorización debida de su establecimiento de cría antes de poder vender perros y gatos nacidos en él.	1. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores deberán obtener de la autoridad competente la autorización debida de su establecimiento de cría antes de poder vender perros y gatos nacidos en él***, salvo que el establecimiento de cría esté exento de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento***.

Or. en

Justificación

Sin la redacción añadida, la venta se limitaría a los perros y gatos criados en los establecimientos de cría incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Enmienda 740
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores deberán obtener de la autoridad competente la autorización debida de su establecimiento de cría antes de poder vender perros o	1. A partir del [***tres*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores deberán obtener de la autoridad competente la autorización debida de su establecimiento de cría***, investigación o venta*** antes de

gatos nacidos en él.	poder vender ***o conservar los*** perros o gatos nacidos ***o mantenidos*** en él.

Or. en

Enmienda 741
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad competente concederá un certificado de autorización a los establecimientos de cría siempre que se haya confirmado en una inspección previa in situ que el establecimiento ***cumple*** los requisitos del presente Reglamento.	2. La autoridad competente concederá un certificado de autorización a los establecimientos de cría***, investigación o venta*** siempre que se haya confirmado en una inspección previa***, realizada*** in situ ***y sin previo aviso,*** que el establecimiento***, el operador y los cuidadores del animal cumplen*** los requisitos del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 742
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las autoridades competentes mantendrán una lista de los establecimientos de cría autorizados y la pondrán a disposición del público.	3. Las autoridades competentes mantendrán una lista de los establecimientos de cría***, investigación y venta*** autorizados y la pondrán a disposición del público.

Or. en

Enmienda 743
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Identificación y registro de perros ***y gatos***	Identificación y registro de perros

Or. en

Justificación

Debe suprimirse «gatos» en todo el artículo 17.

Enmienda 744
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros y los gatos ***que se mantengan en establecimientos para ser suministrados en la Unión, en particular los perros y los gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría, los perros y los gatos mantenidos en refugios, así como los perros y los gatos suministrados por personas físicas,*** se ***marcarán a efectos de su identificación*** mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. Los operadores ***de establecimientos*** se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos ***en sus establecimientos estén marcados para su identificación antes de la fecha de su suministro en la Unión o***, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir ***del*** nacimiento ***del animal***. ***Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario***.	1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros y los gatos se ***identificarán individualmente*** mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II.

Todos los operadores ***y personas físicas*** se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos ***de animales que se encuentren bajo su responsabilidad estén identificados***, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir ***de su*** nacimiento ***y, en todo caso, antes de la fecha de su comercialización, incluso en el caso de suministros ocasionales de perros y gatos por parte de personas físicas***.

Or. en

Enmienda 745
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros y los gatos ***que se mantengan en establecimientos para ser suministrados en la Unión, en particular los perros y los gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría, los perros y los gatos mantenidos en refugios, así como los perros y los gatos suministrados por personas físicas,*** se ***marcarán a efectos de su identificación*** mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. Los operadores ***de establecimientos*** se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos ***en sus establecimientos estén marcados para su identificación antes de la fecha de su suministro en la Unión o***, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir ***del*** nacimiento ***del animal***. ***Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario***.	1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros y los gatos se ***identificarán individualmente*** mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. ***Todos*** los operadores ***y las personas físicas*** se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos ***de animales bajo su responsabilidad estén identificados***, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir ***de su*** nacimiento ***y, en cualquier caso, antes de la fecha de su comercialización, incluso en el caso del suministro ocasional de perros y gatos por parte de personas físicas***.

Or. en

Enmienda 746
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [***tres*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros y los gatos ***que se mantengan en establecimientos para ser suministrados en la Unión, en particular los perros y los gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría, los perros y los gatos mantenidos en refugios, así como los perros y los gatos suministrados por personas físicas,*** se marcarán a efectos de su identificación mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. Los operadores de establecimientos se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos en sus establecimientos estén marcados para su identificación antes de la fecha de su suministro en la Unión o, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario.	1. A partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros y los gatos se marcarán a efectos de su identificación mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. Los operadores de establecimientos se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos en sus establecimientos estén marcados para su identificación antes de la fecha de su suministro en la Unión o, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario.

Or. en

Justificación

Con vistas a ampliar el ámbito de aplicación de la trazabilidad a todos los perros y gatos de la Unión en virtud del artículo 1, párrafo primero, letra b), se propone un período transitorio más largo para que los Estados miembros, los operadores y los propietarios puedan adaptarse.

Enmienda 747
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],*** todos los perros y los gatos que se mantengan ***en establecimientos para ser suministrados*** en la Unión***, en particular los perros y los gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría, los perros y los gatos mantenidos en refugios, así como los perros y los gatos suministrados por personas físicas***, se ***marcarán a efectos de su identificación*** mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. Los operadores de establecimientos se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos en sus establecimientos estén ***marcados para su identificación antes de*** la fecha de su suministro en la Unión o, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario.	1. Todos los perros y los gatos que se mantengan en la Unión, se ***identificarán individualmente*** mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. Los operadores de establecimientos***, las personas físicas o jurídicas responsables de refugios, y los refugios y los operadores responsables de perros o gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados*** se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos en sus establecimientos ***o que pasen estar bajo su responsabilidad*** estén ***identificados individualmente en*** la fecha de su suministro en la Unión o en ***un plazo de 30 días a partir de su llegada al establecimiento o refugio, si esta fecha es anterior, o, en el caso de los animales recién nacidos***, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario.

Or. en

Enmienda 748
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente	1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente

Reglamento], todos los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos ***para ser suministrados en la Unión, en particular los perros y los gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría, los perros y los gatos mantenidos en refugios, así como los perros y los gatos suministrados por personas físicas***, se ***marcarán a efectos de su identificación*** mediante un transpondedor ***subcutáneo*** que lleve un microchip***, conforme a lo dispuesto en el*** anexo II. Los operadores ***de establecimientos*** se ocuparán de que los perros ***y*** los gatos ***nacidos en sus establecimientos estén marcados para su identificación*** antes de la fecha de su ***suministro en la Unión*** o, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario.

Reglamento], todos los perros y los gatos que se mantengan***, también los que se encuentren*** en establecimientos***, y todos los perros y gatos que se pongan o puedan comercializarse***, se ***identificarán individualmente*** mediante un transpondedor ***inyectable*** que lleve un microchip ***conforme al*** anexo II. Los operadores ***y cualquier persona física o jurídica*** se ocuparán de que los perros ***o*** los gatos ***que mantengan se identifiquen individualmente*** antes de la fecha de su ***comercialización*** o, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario.

Or. en

Enmienda 749
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos para ser suministrados en la Unión, en particular los perros y los gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría, los perros y los gatos mantenidos en refugios, así como los perros y los gatos suministrados por personas físicas, se marcarán a efectos de su identificación mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el	1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos para ser suministrados en la Unión, en particular los perros y los gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría, los perros y los gatos mantenidos en refugios, así como los perros y los gatos suministrados por personas físicas, se marcarán a efectos de su identificación mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip ***o un tatuaje***, conforme a lo

anexo II. Los operadores de establecimientos se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos en sus establecimientos estén marcados para su identificación antes de la fecha de su suministro en la Unión o, a más tardar, en un plazo de ***tres*** meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien ***la implantación tendrá*** lugar bajo la responsabilidad de un veterinario.

dispuesto en el anexo II. Los operadores de establecimientos se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos en sus establecimientos estén marcados para su identificación antes de la fecha de su suministro en la Unión o, a más tardar, en un plazo de ***cuatro*** meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor ***o la realización del tatuaje***, o bien ***estas tendrán*** lugar bajo la responsabilidad de un veterinario.

Or. fr

Enmienda 750
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],*** todos los perros y los gatos que se mantengan ***en establecimientos para ser suministrados*** en la Unión, en particular los perros y los gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría, los perros y los gatos mantenidos en refugios, así como los perros y los gatos ***suministrados por*** personas físicas, se marcarán a efectos de su identificación mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. Los operadores de establecimientos se ocuparán de que los perros y los gatos ***nacidos en sus establecimientos*** estén marcados para su identificación ***antes de la fecha de su suministro en la Unión o***, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un	1. Todos los perros y los gatos que se mantengan en la Unión, en particular los perros y los gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría***, investigación y venta,*** los perros y los gatos mantenidos en refugios, ***hogares de acogida y perreras,*** así como los perros y los gatos ***que sean propiedad de*** personas físicas ***y los perros y gatos vagabundos***, se marcarán a efectos de su identificación mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. Los operadores de establecimientos***, las personas físicas y jurídicas responsables de los refugios, los hogares de acogida y las perreras, así como los cuidadores de animales,*** se ocuparán de que los perros y los gatos estén marcados para su identificación, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un

veterinario.	veterinario.

Or. en

Enmienda 751
Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos para ser suministrados en la Unión, en particular los perros y los gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría, los perros y los gatos mantenidos en refugios, así como los perros y los gatos suministrados por personas físicas, se marcarán a efectos de su identificación mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. Los operadores de establecimientos se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos en sus establecimientos estén marcados para su identificación antes de la fecha de su suministro en la Unión o, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario.	1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos para ser suministrados en la Unión, en particular los perros y los gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría, los perros y los gatos mantenidos en refugios, ***los perros vagabundos,*** así como los perros y los gatos suministrados por personas físicas, se marcarán a efectos de su identificación mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. Los operadores de establecimientos se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos en sus establecimientos estén marcados para su identificación antes de la fecha de su suministro en la Unión o, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir del nacimiento del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario.

Or. en

Enmienda 752
Carlo Fidanza, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los operadores de establecimientos de venta, los operadores de refugios y los operadores responsables de perros o gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados velarán por que los perros y los gatos que entren en sus establecimientos o estén bajo su responsabilidad sean identificados individualmente en un plazo de quince días a partir de su llegada al establecimiento y, en cualquier caso, antes de la fecha de su comercialización.

Or. it

Enmienda 753
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los operadores, los refugios y las personas responsables de perros o gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados velarán por que los perros y los gatos que pasen a estar bajo su responsabilidad sean identificados individualmente en un plazo de quince días y, en cualquier caso, antes de la fecha de su comercialización.

Or. en

Enmienda 754
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los operadores, los refugios y las personas responsables de perros o gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados velarán por que los perros y los gatos que pasen a estar bajo su responsabilidad sean identificados individualmente en un plazo de treinta días y, en cualquier caso, antes de la fecha de su comercialización.

Or. en

Enmienda 755
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el veterinario***, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario,*** registrará los perros y los gatos que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. En el caso de los perros ***y*** los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del ***propietario*** del establecimiento de cría responsable del perro o del gato. En el caso de los perros ***y*** los gatos mantenidos en refugios, el registro se efectuará a nombre de la persona responsable del refugio. En el caso de las personas físicas ***que tengan la intención de suministrar un perro o un gato en la Unión***, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. Todo propietario o responsable posterior del ***perro o del gato*** en cuestión se asegurará de que el cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19.	2. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el veterinario registrará***, en el plazo de dos días laborables tras su identificación,*** los perros y los gatos que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. En el caso de los perros ***o*** los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del ***operador*** del establecimiento de cría responsable del perro o del gato. En el caso de los perros ***o*** los gatos mantenidos en refugios, el registro se efectuará a nombre de la persona responsable del refugio. En el caso de las personas físicas, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. ***En el caso de los demás perros o gatos de la Unión, el registro se efectuará a nombre de la autoridad competente. En el caso de transferencia de la propiedad o la responsabilidad, la persona que comercialice al perro o gato y*** todo propietario o responsable posterior del

animal en cuestión se asegurará de que el cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19. ***Dicho cambio de propiedad se producirá en el plazo de dos semanas a partir de la fecha del cambio de propiedad o responsabilidad, de conformidad con las condiciones establecidas por el Estado miembro responsable de dicha base de datos.***

Or. en

Enmienda 756
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]***, el veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario, registrará los perros y los gatos que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del propietario del establecimiento de cría responsable del perro o del gato. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en refugios, el registro se efectuará a nombre de la persona responsable del refugio. En el caso de las personas físicas que tengan la intención de suministrar un perro o un gato en la Unión, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. Todo propietario o responsable posterior del perro o del gato en cuestión se asegurará de que el cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se	2. ***En el plazo de dos días laborables desde su identificación***, el veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario, registrará los perros y los gatos que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del propietario del establecimiento de cría responsable del perro o del gato. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en refugios, el registro se efectuará a nombre de la persona responsable del refugio. En el caso de las personas físicas que tengan la intención de suministrar un perro o un gato en la Unión, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. ***En el caso de los demás perros o gatos de la Unión, el registro se efectuará a nombre de la autoridad competente.*** Todo propietario o responsable posterior del perro o del gato en cuestión se asegurará de que el cambio

hace referencia en el artículo 19.

de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19. ***La muerte de perros y gatos identificados de acuerdo con el apartado 1 será registrada por el veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad de este, en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19.***

Or. en

Enmienda 757
Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario, registrará los perros y los gatos que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del propietario del establecimiento de cría responsable del perro o del gato. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en refugios, el registro se efectuará a nombre de la persona responsable del refugio. En el caso de las personas físicas que tengan la intención de suministrar un perro o un gato en la Unión, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. Todo propietario o responsable posterior del perro o del gato en cuestión se asegurará de que el cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19.	2. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario, registrará los perros y los gatos***, incluidos los perros vagabundos,*** que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del propietario del establecimiento de cría responsable del perro o del gato. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en refugios, el registro se efectuará a nombre de la persona responsable del refugio. ***En el caso de los perros vagabundos, el registro se realizará en nombre de la autoridad local competente responsable de su gestión, o en el nombre del refugio designado encargado de su cuidado.*** En el caso de las personas físicas que tengan la intención de suministrar un perro o un gato en la Unión, ***estas deben asegurarse de que el animal esté vacunado y se le haya implantado el microchip antes de su***

transferencia, y el registro se efectuará a nombre de dicha persona. Todo propietario o responsable posterior del perro o del gato en cuestión se asegurará de que el cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19 ***en un plazo de catorce días desde la recepción del animal***.

Or. en

Enmienda 758
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario, registrará los perros y los gatos que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del ***propietario*** del establecimiento de cría responsable del perro o del gato. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en refugios, el registro se efectuará a nombre de la persona responsable del refugio. En el caso de las personas físicas que tengan la intención de ***suministrar*** un perro o un gato ***en la Unión***, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. ***Todo propietario o responsable posterior del perro*** o ***del*** gato en cuestión se asegurará de que ***el*** cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19.	2. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario, registrará los perros y los gatos que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del ***operador*** del establecimiento de cría responsable del perro o del gato. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en refugios, el registro se efectuará a nombre de la persona responsable del refugio. En el caso de las personas físicas que tengan la intención de ***comercializar*** un perro o un gato, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. ***En caso de transferencia de la tenencia*** o ***la responsabilidad, la persona física o jurídica que comercialice el perro o el*** gato en cuestión se asegurará de que ***cualquier*** cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19 ***en un plazo de dos semanas a***

	partir de la fecha de cambio de la tenencia o la responsabilidad, con arreglo a las condiciones dispuestas por el Estado miembro responsable de dicha base de datos.

Or. ro

Enmienda 759
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del [***tres años*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario, registrará los perros y los gatos que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del propietario del establecimiento ***de cría*** responsable del perro o del gato. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en refugios, el registro se efectuará a nombre de la persona responsable ***del refugio***. En el caso de las personas físicas ***que tengan la intención de suministrar un perro o un gato en la Unión***, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. Todo propietario o responsable posterior del perro o del gato en cuestión se asegurará de que el cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19.	2. A partir del [***un año*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario, registrará los perros y los gatos que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19 ***en el plazo de dos días desde su marcado con fines de identificación***. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en establecimientos de cría, ***investigación o venta,*** el registro se efectuará a nombre del propietario del establecimiento responsable del perro o del gato. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en refugios, ***hogares de acogida o perreras,*** el registro se efectuará a nombre de la persona responsable. En el caso de las personas físicas, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. Todo propietario o responsable posterior del perro o del gato en cuestión se asegurará de que el cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19 ***sin demora indebida y, a más tardar, en el plazo de un mes***.

Or. en

Enmienda 760
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],*** el veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario, registrará los perros y los gatos que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del propietario del establecimiento de cría responsable del perro o del gato. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en refugios, el registro se efectuará a nombre de la persona responsable del refugio. En el caso de las personas físicas ***que tengan la intención de suministrar un perro o un gato en la Unión***, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. Todo propietario o responsable posterior del perro o del gato en cuestión se asegurará de que el cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19.	2. El veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario, registrará los perros y los gatos que se hayan identificado de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del propietario del establecimiento de cría responsable del perro o del gato. En el caso de los perros y los gatos mantenidos en refugios, el registro se efectuará a nombre de la persona responsable del refugio. En el caso de las personas físicas, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. Todo propietario o responsable posterior del perro o del gato en cuestión se asegurará de que el cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19.

Or. en

Enmienda 761
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A partir del [tres años después de

	la fecha de entrada en vigor], se facilitará un pasaporte digital a todos los perros y gatos mantenidos, también en establecimientos, y a todos los perros y gatos que se comercialicen o se puedan comercializar. El pasaporte digital será expedido por un veterinario autorizado por la autoridad pertinente y contendrá información sobre la identificación y la situación de vacunación del animal. El pasaporte digital facilitará la circulación transfronteriza de perros y gatos identificados y registrados, así como un acceso rápido de los veterinarios a su historial médico.

Or. en

Enmienda 762
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], antes de ***suministrar*** un perro o gato en la Unión, ***el proveedor*** facilitará al adquirente del animal lo siguiente:	A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], antes de ***comercializar*** un perro o gato en la Unión, ***la persona física o jurídica que lo haga*** facilitará al adquirente del animal lo siguiente:

Or. en

Enmienda 763
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [***tres*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente	A partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente

Reglamento], antes de ***suministrar*** un perro o gato en la Unión, el proveedor facilitará al adquirente del animal lo siguiente:	Reglamento], antes de ***comercializar*** un perro o gato en la Unión, el proveedor facilitará al adquirente del animal lo siguiente:

Or. en

Enmienda 764
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], antes de ***suministrar*** un perro o gato en la Unión, ***el proveedor facilitará*** al adquirente del animal lo siguiente:	Antes de ***comercializar*** un perro o gato en la Unión, ***las personas físicas o jurídicas que lo hagan facilitarán*** al adquiriente del animal lo siguiente:

Or. en

Enmienda 765
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [***tres años*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], antes de ***suministrar*** un perro o gato en la Unión, el ***proveedor*** facilitará al adquirente del animal lo siguiente:	A partir del [***un año*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], antes de ***introducir*** un perro o gato en la Unión, el ***propietario*** facilitará al adquirente del animal lo siguiente:

Or. en

Enmienda 766

Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un justificante de la identificación y el registro del animal de conformidad con los apartados 1 y 2;	a) un justificante de la identificación y el registro del animal ***a la persona física o jurídica*** de conformidad con los apartados 1 y 2***, y el enlace web al sistema al que se hace referencia en el apartado 6***;

Or. en

Enmienda 767
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un justificante de la identificación y el registro del animal de conformidad con los apartados 1 y 2;	a) un justificante de la identificación y el registro del animal de conformidad con los apartados 1 y 2 ***y el enlace web al sistema al que se hace referencia en el apartado 6***;

Or. en

Enmienda 768
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) su fecha y país de nacimiento, y	iii) su fecha y país de nacimiento ***y el establecimiento o la dirección donde nació***, y

Or. en

Enmienda 769
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) en su caso, su raza.	iv) en su caso, su raza ***y su pedigrí***.

Or. fr

Enmienda 770
Valérie Deloge, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) su cartilla sanitaria e información sobre el veterinario encargado hasta entonces del seguimiento del animal.

Or. fr

Enmienda 771
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los adquirentes ***deberán poder*** verificar la autenticidad de la identificación y el registro de los animales ***que les hayan suministrado*** a través del sistema contemplado en el apartado 7.	Los adquirentes ***serán responsables de*** verificar la autenticidad de la identificación y el registro de los animales ***comercializados*** a través del sistema contemplado en el apartado 7.

Or. en

Enmienda 772
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los adquirentes deberán poder verificar la autenticidad de la identificación y el registro de los ***animales que les hayan suministrado*** a través del sistema contemplado en el apartado 7.	Los adquirentes deberán poder verificar la autenticidad de la identificación y el registro de los ***perros y gatos*** a través del sistema contemplado en el apartado 7.

Or. ro

Enmienda 773
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los adquirentes deberán poder verificar la autenticidad de la identificación y el registro de los animales ***que les hayan suministrado*** a través del sistema contemplado en el apartado ***7***.	Los adquirentes deberán poder verificar la autenticidad de la identificación y el registro de los animales ***verificados*** a través del sistema contemplado en el apartado ***6***.

Or. en

Enmienda 774
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los adquirentes deberán poder verificar la autenticidad de la identificación y el registro ***de los animales que les hayan suministrado*** a través del sistema	Los adquirentes deberán poder verificar la autenticidad de la identificación y el registro ***del animal*** a través del sistema contemplado en el apartado 7.

contemplado en el apartado 7.

Or. en

Enmienda 775
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los prestadores de plataformas en línea velarán por que su interfaz por internet se diseñe y organice de manera que permita a los proveedores de perros y gatos cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 3, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065, e informarán a los adquirentes, de manera visible, sobre la posibilidad de verificar la identificación y el registro del animal que les interese a través de un enlace web al sistema al que se refiere el apartado 6.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 776
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los prestadores de plataformas en línea velarán por que su interfaz por internet se diseñe y organice de manera que permita a los proveedores de perros y gatos cumplir las obligaciones	A partir del [***dos*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los prestadores de plataformas en línea velarán por que su interfaz por internet se diseñe y organice de manera que permita a los proveedores de perros y gatos cumplir las obligaciones

establecidas en el apartado 3, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065***, e informarán*** a los adquirentes, de manera visible, sobre la posibilidad de verificar la identificación y el registro del animal que les interese a través de un enlace web al sistema al que se refiere el apartado 6.	establecidas en el apartado 3, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065***. Antes de que se anuncie en su plataforma cualquier perro o gato, el proveedor de la plataforma en línea verificará que el animal anunciado está registrado a nombre de la persona que lo ofrece. El proveedor de la plataforma en línea informará*** a los adquirentes, de manera visible, sobre la posibilidad de verificar ***también*** la identificación y el registro del animal que les interese a través de un enlace web al sistema al que se refiere el apartado 6.
	Or. en

Enmienda 777
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los prestadores de plataformas en línea velarán por que su interfaz por internet se diseñe y organice de manera que permita a ***los proveedores de*** perros y gatos cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 3, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065, e informarán a los adquirentes, de manera visible, sobre ***la posibilidad*** de verificar la identificación y el registro del ***animal*** que les interese a través de un enlace web al sistema al que se refiere el apartado 6.	A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los prestadores de plataformas en línea velarán por que su interfaz por internet se diseñe y organice de manera que permita a ***las personas físicas o jurídicas que comercialicen*** perros y gatos cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 3, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065, e informarán a los adquirentes, de manera visible, sobre ***su responsabilidad*** de verificar la identificación y el registro del ***perro o el gato*** que les interese a través de un enlace web al sistema al que se refiere el apartado 6.
	Or. en

Enmienda 778
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los prestadores de plataformas en línea velarán por que su interfaz por internet se diseñe y organice de manera que permita a ***los proveedores de*** perros y gatos cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 3, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065, e informarán a los adquirentes, de manera visible, sobre la posibilidad de verificar la identificación y el registro del animal que les interese a través de un enlace web al sistema al que se refiere el apartado 6.	A partir del [***tres*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los prestadores de plataformas en línea velarán por que su interfaz por internet se diseñe y organice de manera que permita a ***las personas físicas o jurídicas que comercialicen*** perros y gatos cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 3, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065, e informarán a los adquirentes, de manera visible, sobre la posibilidad de verificar la identificación y el registro del animal que les interese a través de un enlace web al sistema al que se refiere el apartado 6 ***del presente artículo***.

Or. en

Enmienda 779
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los prestadores de plataformas en línea velarán por que su interfaz por internet se diseñe y organice de manera que ***permita a los proveedores de*** perros y gatos cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 3, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065, e informarán a los adquirentes, de manera visible, sobre	A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los prestadores de plataformas en línea velarán por que su interfaz por internet se diseñe y organice de manera que ***facilite a los operadores u otras personas físicas o jurídicas que comercialicen*** perros y gatos cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 3, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065, e informarán

la ***posibilidad de verificar la*** identificación y el registro del animal que les interese a través de un enlace web al sistema al que se refiere el apartado 6.	a los adquirentes, de manera visible, sobre la identificación ***verificada*** y el registro del animal que les interese a través de un enlace web al sistema al que se refiere el apartado 6.

Or. en

Enmienda 780
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El proveedor de perros o gatos será el único responsable de la exactitud de la información que se facilite a través de la interfaz de la plataforma en línea. Nada de lo dispuesto en el presente apartado debe interpretarse como que se imponga al prestador de la plataforma en línea una obligación general de monitorización en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2022/2065.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 781
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión adoptará actos de ejecución que especifiquen la información que deben facilitar los proveedores como justificante de la identificación y el registro de los animales de conformidad con el apartado 3, letra a), cuando los perros y los gatos se ofrezcan a través de plataformas en línea	***suprimido***

y cuando se ofrezcan por otros medios. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.

Or. en

Enmienda 782
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión adoptará actos de ejecución que especifiquen la información que deben facilitar los proveedores como justificante de la identificación y el registro de los animales de conformidad con el apartado 3, letra a), cuando los perros y los gatos se ofrezcan a través de plataformas en línea y cuando se ofrezcan por otros medios. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.	5. La Comisión***, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a seis meses después de la entrada en vigor],*** adoptará actos de ejecución que especifiquen la información que deben facilitar los proveedores como justificante de la identificación y el registro de los animales de conformidad con el apartado 3, letra a)***, y los métodos por los cuales los proveedores de plataformas en línea pueden llevar a cabo su obligación de verificar dicha información***, cuando los perros y los gatos se ofrezcan a través de plataformas en línea y cuando se ofrezcan por otros medios. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.

Or. en

Enmienda 783
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A partir del [tres años después de la	6. A partir del [tres años después de la

fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión velará por que se ponga a disposición del público, de forma gratuita, un sistema que lleve a cabo controles automatizados de la autenticidad de la identificación y el registro de los perros o los gatos que se hayan suministrado a partir de las bases de datos que se establecen en el artículo 19. La Comisión podrá delegar el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de este sistema a una entidad independiente. El sistema deberá cumplir los criterios siguientes:	fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión velará por que se ponga a disposición del público, de forma gratuita, un sistema que lleve a cabo controles automatizados de la autenticidad de la identificación y el registro de los perros o los gatos que se hayan suministrado a partir de las bases de datos que se establecen en el artículo 19. La Comisión podrá delegar el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de este sistema a una entidad independiente***, tras un proceso público de selección, de conformidad con las disposiciones pertinentes del título VII del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046***. El sistema deberá cumplir los criterios siguientes:

Or. en

Enmienda 784
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión velará por que se ponga a disposición del público, de forma gratuita, un sistema que lleve a cabo controles automatizados de la autenticidad de la identificación y el registro de los perros o los gatos que se hayan ***suministrado*** a partir de las bases de datos que se establecen en el artículo 19. La Comisión podrá delegar el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de este sistema a una entidad independiente. El sistema deberá cumplir los criterios siguientes:	6. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión velará por que se ponga a disposición del público, de forma gratuita, un sistema ***en línea*** que lleve a cabo controles automatizados de la autenticidad de la identificación y el registro de los perros o los gatos que se hayan ***comercializado*** a partir de las bases de datos que se establecen en el artículo 19. La Comisión podrá delegar el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de este sistema a una entidad independiente. El sistema deberá cumplir los criterios siguientes:

Or. en

Enmienda 785
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A partir del [***tres años*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión velará por que se ponga a disposición del público, de forma gratuita, un sistema que lleve a cabo controles automatizados de la autenticidad de la identificación y el registro de los perros o los gatos que se hayan suministrado a partir de las bases de datos que se establecen en el artículo 19. La Comisión podrá delegar el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de este sistema a una entidad independiente. El sistema deberá cumplir los criterios siguientes:	6. A partir del [***un año*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión velará por que se ponga a disposición del público, de forma gratuita, un sistema que lleve a cabo controles automatizados de la autenticidad de la identificación y el registro de los perros o los gatos que se hayan suministrado a partir de las bases de datos que se establecen en el artículo 19. La Comisión podrá delegar el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de este sistema a una entidad independiente. El sistema deberá cumplir los criterios siguientes:

Or. en

Enmienda 786
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A más tardar el [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos de ejecución en los que se especifiquen los aspectos siguientes del sistema mencionado en el apartado 6:	***suprimido***
– las funcionalidades clave del sistema,	
– los requisitos técnicos, electrónicos y criptográficos del sistema.	
Estos actos de ejecución se adoptarán de	

acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.

Or. en

Enmienda 787
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el [***tres años*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos de ejecución en los que se especifiquen los aspectos siguientes del sistema mencionado en el apartado 6:	A más tardar el [***un año*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos de ejecución en los que se especifiquen los aspectos siguientes del sistema mencionado en el apartado 6:

Or. en

Enmienda 788
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 7 – párrafo 1 – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– las categorías de datos personales que se pongan a disposición de la persona verificada durante la verificación de la identificación y el registro, que se limitarán a los estrictamente necesarios para llevar a cabo dicha verificación.

Or. en

Justificación

En consonancia con los principios de minimización de datos y de finalidad específica, el sistema previsto para llevar a cabo controles automáticos de autenticidad solo pondrá a disposición los datos estrictamente necesarios.

Enmienda 789
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar ***la disponibilidad de cursos de*** formación ***para los cuidadores de animales***;	a) garantizar ***programas de desarrollo de capacidades, incluida la*** formación ***sobre bienestar animal, prevención de enfermedades y prácticas de bioseguridad. Estos programas se desarrollarán a través de asociaciones con organizaciones agrícolas y veterinarias***;

Or. en

Enmienda 790
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) garantizar que los veterinarios dispongan de cursos de medicina de refugio, que incluirán un enfoque centrado en la salud de los rebaños;

Or. en

Enmienda 791
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) garantizar que los veterinarios dispongan de cursos para llevar a cabo adecuadamente las visitas de salud y

bienestar de los animales a que se refiere el artículo 10, que incluirán un enfoque centrado en el reconocimiento de la violencia doméstica, que a menudo está relacionada con el maltrato animal;

Or. en

Enmienda 792
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quater) garantizar que los operadores, las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios, los hogares de acogida y las perreras, los cuidadores de animales y los veterinarios reciban formación adecuada y periódica;

Or. en

Enmienda 793
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A más tardar el [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión Europea adoptará un programa de formación a largo plazo para estimular la cooperación entre las agencias de la UE y las autoridades públicas pertinentes a fin de mejorar el bienestar y las destrezas de los perros destinados a ser utilizados por los servicios militares, policiales y aduaneros en la Unión. Además de abordar los pilares esenciales centrados en la salud

física y mental de los perros, la ética y la interacción humana, el programa de acción apoyará específicamente la formación y profundizará los conocimientos especializados de los formadores, los guías caninos y los perros en los siguientes ámbitos:

a) condicionamiento operante y refuerzo positivo;

b) los principios de la ciencia del comportamiento y el bienestar, en particular los relativos a la nutrición, la salud, el transporte y las consideraciones éticas a lo largo de todo el ciclo de vida del perro;

c) gestión del estrés tanto para perros como para guías caninos.

Or. en

Justificación

Con el fin de aprovechar al máximo los beneficios derivados del uso de perros de servicio que contribuyan a garantizar la seguridad de las personas, los Estados miembros deben apoyar la cooperación activa y la formación de los guías y poseedores de perros en las agencias militares, policiales y aduaneras. Además, dicha educación debe esforzarse por prevenir o minimizar el sufrimiento físico y mental de los perros y, de este modo, evitar también sus posibles patrones de comportamiento negativos hacia su entorno en el momento de su baja como perros de servicio.

Enmienda 794
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Bases de datos de perros ***y gatos***	Bases de datos de perros

Or. en

Justificación

Debe suprimirse «gatos» en todo el artículo 19.

Enmienda 795
Katarína Roth Neveďalová, Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], las autoridades competentes ***establecerán y mantendrán*** una base de datos para el registro de perros y gatos con microchips.	1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], las autoridades competentes ***implantarán sistemas interoperables de registro de criadores vinculados a*** una base de datos ***a escala de la Unión*** para el registro de perros y gatos con microchips, ***que garanticen una trazabilidad transfronteriza fluida de los criadores y los animales***. ***Este sistema centralizado combatirá la cría ilegal y mejorará la trazabilidad y el control de enfermedades.***

Or. en

Enmienda 796
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], las autoridades competentes establecerán y mantendrán una base de datos para el registro de perros y gatos con microchips.	1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], las autoridades competentes establecerán y mantendrán una base de datos para el registro de perros y gatos con microchips***, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo, y el artículo 21, apartado 4***.

Or. en

Enmienda 797

Valérie Deloge, Vilis Krištopans, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], las autoridades competentes establecerán y mantendrán una base de datos para el registro de perros y gatos con microchips.	1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], las autoridades competentes establecerán y mantendrán una base de datos para el registro de perros y gatos con microchips ***o con un tatuaje***.

Or. fr

Enmienda 798
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [***tres años*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], las autoridades competentes establecerán y mantendrán una base de datos para el registro de perros y gatos con microchips.	1. A partir del [***un año*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], las autoridades competentes establecerán y mantendrán una base de datos para el registro de perros y gatos con microchips.

Or. en

Enmienda 799
Vilis Krištopans, Raffaele Stancanelli, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], debe crearse una base de datos en la Unión Europea en la que las

autoridades competentes situadas en los pasos fronterizos de la Unión introduzcan información sobre los perros y los gatos que entren con sus propietarios desde terceros países.

Or. en

Justificación

A fin de garantizar que solo entren en el mercado de la Unión procedentes de terceros países animales mantenidos y criados de conformidad con los requisitos de bienestar establecidos en el presente Reglamento, también es necesario garantizar la trazabilidad de los perros y gatos que se importan a la Unión desde terceros países con fines no comerciales (viajes), pero que cambian de propiedad tras la importación.

Enmienda 800
Katarína Roth Neveďalová, Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los criadores rurales pueden utilizar métodos de registro alternativos, como documentación en papel o el registro en bases de datos agrícolas locales, y transferir los datos periódicamente a los sistemas nacionales, garantizando la flexibilidad al tiempo que se mantiene la trazabilidad.

Or. en

Enmienda 801
Katarína Roth Neveďalová, Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Deben implantarse microchips en todos los perros y gatos, y estos deberán

registrarse en una base de datos nacional en un plazo de doce semanas desde su nacimiento o antes de cualquier venta, transferencia o donación. El microchip debe implantarlo un veterinario autorizado o un profesional certificado.

Or. en

Enmienda 802
Katarína Roth Neveďalová, Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Los Estados miembros garantizarán programas de vacunación obligatorios para las principales enfermedades, en particular la rabia, para velar por la salud pública y el bienestar de los animales. Los registros de vacunación deben estar vinculados al registro del animal en la base de datos nacional.

Or. en

Enmienda 803
Katarína Roth Neveďalová, Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros velarán por que las bases de datos contempladas en el apartado 1 sean interoperables con las bases de datos equivalentes de otros Estados miembros, de modo que la identificación de un perro o un gato pueda autenticarse y rastrearse	***suprimido***

en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 804
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros velarán por que las bases de datos contempladas en el apartado 1 sean interoperables con las bases de datos equivalentes de otros Estados miembros, de modo que la identificación de ***un perro o un gato*** pueda autenticarse y rastrearse en toda la Unión.	2. A partir del [***tres*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros velarán por que las bases de datos contempladas en el apartado 1 sean interoperables con las bases de datos equivalentes de otros Estados miembros, de modo que la identificación de ***todos los perros y gatos*** pueda autenticarse y rastrearse en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 805
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros velarán por que las bases de datos contempladas en el apartado 1 sean interoperables con las bases de datos equivalentes de otros Estados miembros, de modo que la identificación de un perro o un gato pueda autenticarse y rastrearse en toda la Unión.	2. A partir del [***tres*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros velarán por que las bases de datos contempladas en el apartado 1 sean interoperables con las bases de datos equivalentes de otros Estados miembros, de modo que la identificación de un perro o un gato pueda autenticarse y rastrearse en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 806
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión establecerá y mantendrá una base de datos de referencia que contenga los números de identificación de los microchips de perros y gatos y la referencia a las bases de datos nacionales en las que se almacenen los datos de identificación, sin acceder a los datos personales. La Comisión podrá delegar el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de esta base de datos indexada a una entidad independiente, tras un proceso público de selección, de conformidad con las disposiciones pertinentes del título VII del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

Or. en

Enmienda 807
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión creará y mantendrá una base de datos indexada que contenga los números de identificación de los microchips de los perros o los gatos y esté conectada con las bases de datos nacionales en las que se almacene la información sobre estos animales, sin acceder a datos personales.

Enmienda 808
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A más tardar el [la fecha de aplicación del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, requisitos sobre las bases de datos mencionadas en el apartado 1 en lo referente a:	***suprimido***
a) su contenido;	
b) su interoperabilidad entre Estados miembros;	
c) su funcionalidad a la hora de aportar justificantes de la identificación y el registro de un perro o un gato, tal como se establece en el artículo 17, apartado 3, letra a);	
d) el registro en el que los Estados miembros declararán sus bases de datos y los parámetros necesarios para conectar entre sí dichas bases de datos con arreglo a las disposiciones establecidas en la letra b);	
e) el acceso al sistema mencionado en el artículo 17, apartado 6, que debe servir para confirmar la autenticidad de la identificación y el registro de los perros y los gatos;	
f) las disposiciones sobre la protección de datos de conformidad con los requisitos que establecen el Reglamento (UE) 2018/1725 y el Reglamento (UE) 2016/679.	
Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.	

Or. en

Enmienda 809
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) su interoperabilidad entre Estados miembros;	b) su interoperabilidad entre Estados miembros ***y la base de datos indexada***;

Or. en

Enmienda 810
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) La interconexión entre las bases de datos de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 y cualquier otra base de datos pertinente, incluido el Sistema de Gestión de la Información sobre los Controles Oficiales (SGICO).

Or. en

Enmienda 811
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Nicolae Ştefănuță

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros

cooperarán para crear y mantener una base de datos de acceso público de los establecimientos de refugio para animales en toda la Unión Europea, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en cumplimiento de la normativa sobre bienestar animal.

Or. en

Enmienda 812
Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 19 bis
	Gestión de animales vagabundos
	Los Estados miembros ejecutarán programas de gestión de animales vagabundos que incluyan:
	- la captura, identificación y vacunación obligatorias de perros vagabundos;
	- el registro de animales vagabundos en una base de datos nacional.
	Las autoridades locales serán responsables de coordinar la captura y el registro de animales vagabundos con el apoyo financiero de los programas nacionales. Se estimularán los programas de esterilización de animales vagabundos con el fin de controlar la población de manera sostenible.

Or. en

Enmienda 813
Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 20	***suprimido***
Recogida de datos sobre el bienestar de los animales e informes	
1. Las autoridades competentes recopilarán, analizarán y publicarán los datos establecidos en el anexo III.	
2. Las autoridades competentes elaborarán y transmitirán a la Comisión un informe cada tres años, en formato de lectura mecánica, sobre los datos a los que se hace referencia en el apartado 1, a más tardar el 31 de agosto de cada año, a partir del [seis años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], en el que se resuman los datos recogidos el año anterior.	
3. La Comisión podrá establecer, mediante actos de ejecución, una metodología armonizada para la recogida de los datos mencionados en el apartado 1 y el modelo para el informe al que se refiere el apartado 2. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.	

Or. en

Enmienda 814
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 20	***suprimido***
Recogida de datos sobre el bienestar de los animales e informes	
1. Las autoridades competentes recopilarán, analizarán y publicarán los	

datos establecidos en el anexo III.

2. Las autoridades competentes elaborarán y transmitirán a la Comisión un informe cada tres años, en formato de lectura mecánica, sobre los datos a los que se hace referencia en el apartado 1, a más tardar el 31 de agosto de cada año, a partir del [seis años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], en el que se resuman los datos recogidos el año anterior.

3. La Comisión podrá establecer, mediante actos de ejecución, una metodología armonizada para la recogida de los datos mencionados en el apartado 1 y el modelo para el informe al que se refiere el apartado 2. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.

Or. en

Enmienda 815
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades competentes elaborarán y transmitirán a la Comisión un informe cada tres años, en formato de lectura mecánica, sobre los datos a los que se hace referencia en el apartado 1, a más tardar el 31 de agosto de cada año, a partir del [***seis*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], en el que se resuman los datos recogidos el año anterior.	2. Las autoridades competentes elaborarán y transmitirán a la Comisión un informe cada tres años, en formato de lectura mecánica, sobre los datos a los que se hace referencia en el apartado 1, a más tardar el 31 de agosto de cada año, a partir del [***tres*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], en el que se resuman los datos recogidos el año anterior.

Or. en

Enmienda 816
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión ***podrá establecer***, mediante actos de ejecución, una metodología armonizada para la recogida de los datos mencionados en el apartado 1 y el modelo para el informe al que se refiere el apartado 2. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.	3. La Comisión ***establecerá***, mediante actos de ejecución, una metodología armonizada para la recogida de los datos mencionados en el apartado 1 y el modelo para el informe al que se refiere el apartado 2. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.

Or. en

Enmienda 817
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Campañas nacionales de información sobre la legislación y la protección de los animales vagabundos
	1. Se anima a los Estados miembros a que, en colaboración con las autoridades competentes, inicien y desplieguen campañas nacionales de información sobre la legislación vigente en materia de protección y bienestar de perros y gatos. Estas campañas deben dirigirse tanto a los propietarios de animales como a la población en general con el fin de sensibilizar sobre las obligaciones legales y las buenas prácticas en relación con el cuidado de los animales.
	2. Las autoridades competentes pueden llevar a cabo campañas de información

en colaboración con organizaciones de protección de los animales, veterinarios y otras entidades pertinentes. La información facilitada debe incluir lo siguiente:

a) las obligaciones legales de los propietarios de animales de compañía;

b) las responsabilidades y actuaciones de las autoridades locales para la gestión de los animales vagabundos, así como las medidas para evitar el abandono;

c) las medidas recomendadas en caso de que una persona encuentre un animal perdido o abandonado, en particular ponerse en contacto con los servicios veterinarios, los refugios para animales o la policía local;

d) la importancia de la adopción responsable y la esterilización para reducir la población de animales vagabundos.

3. Los Estados miembros pueden proporcionar financiación nacional o regional para estas campañas y animar a los medios de comunicación de masas y a las instituciones educativas a participar con vistas a una mejor difusión de la información.

4. La Comisión Europea fomentará el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros.

Or. ro

Enmienda 818
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 ter

Medidas para prevenir el abandono y promover la esterilización de perros y gatos

1. Se anima a los Estados miembros a que, en colaboración con las autoridades competentes, adopten medidas concretas para prevenir el abandono de perros y gatos, en particular educando a la población, responsabilizando a los propietarios y aplicando eficazmente la legislación vigente.

2. Para reducir el número de animales vagabundos, se anima a los Estados miembros a determinar y utilizar fuentes de financiación nacionales y privadas para lo siguiente:

a) campañas de esterilización gratuitas o subvencionadas para perros y gatos vagabundos y para los animales de compañía de personas de renta baja o de organizaciones de protección de los animales;

b) programas de registro e identificación de animales de compañía, también mediante microchips, para facilitar la adopción y la devolución de los animales perdidos a sus propietarios y evitar el abandono;

c) acciones para sensibilizar y educar a la población sobre la responsabilidad de tener un animal de compañía y los efectos adversos del abandono en el bienestar animal y en la comunidad.

3. Los Estados miembros pueden colaborar con organizaciones no gubernamentales, clínicas veterinarias y autoridades locales para aplicar estas medidas y facilitar el acceso público a los programas de esterilización e identificación.

Or. ro

Enmienda 819

Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], solo podrán entrar en la Unión perros y gatos para su comercialización en el mercado de la Unión si se han mantenido de conformidad con cualquiera de los requisitos siguientes:	1. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], solo podrán entrar en la Unión perros y gatos para su comercialización en el mercado de la Unión si se han ***criado y*** mantenido de conformidad con cualquiera de los requisitos siguientes:

Or. en

Enmienda 820
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], solo podrán entrar en la Unión perros y gatos ***para su comercialización en el mercado de la Unión*** si se han mantenido de conformidad con cualquiera de los requisitos siguientes:	1. A partir del [***dos*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], solo podrán entrar en la Unión perros y gatos si se han ***criado y*** mantenido de conformidad con cualquiera de los requisitos siguientes:

Or. en

Enmienda 821
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando proceda, los requisitos que	***suprimido***

se recojan en un acuerdo específico entre la Unión y el país exportador.

Or. en

Enmienda 822
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], solo podrán entrar en la Unión ***con fines de comercialización o suministro*** los perros y los gatos que procedan de un tercer país o territorio y de un establecimiento que figure en la lista establecida de conformidad con los artículos 126 y 127 del Reglamento (UE) 2017/625.	2. A partir del [***dos*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], solo podrán entrar en la Unión los perros y los gatos que procedan de un tercer país o territorio y de un establecimiento que figure en la lista establecida de conformidad con los artículos 126 y 127 del Reglamento (UE) 2017/625.

Or. en

Enmienda 823
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A partir del [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el certificado oficial que acompañe a los perros y los gatos que entren en la Unión procedentes de terceros países y territorios llevará una declaración que certifique la conformidad con el apartado 1 y en la que se confirme que los perros y los gatos proceden de un establecimiento que figura en la lista establecida de conformidad con el apartado	3. A partir del [***dos*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el certificado oficial que acompañe a los perros y los gatos que entren en la Unión procedentes de terceros países y territorios llevará una declaración que certifique la conformidad con el apartado 1 y en la que se confirme que los perros y los gatos proceden de un establecimiento que figura en la lista establecida de conformidad con el apartado

2.	2.

Or. en

Enmienda 824
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 576/2013 y en el artículo 74, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/692[11], los perros y los gatos que entren en la Unión estarán identificados con el microchip contemplado en el artículo 17, apartado 1, que permitirá su trazabilidad.	Los perros y los gatos que entren en la Unión estarán identificados ***por un veterinario antes de su entrada*** con el microchip contemplado en el artículo 17, apartado 1, que permitirá su trazabilidad.
[11] Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).	

Or. en

Enmienda 825
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 576/2013 y en el artículo 74, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/692[11], los perros y los gatos que entren en la Unión estarán identificados con el microchip contemplado en el artículo 17, apartado 1, que permitirá su trazabilidad.	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 576/2013 y en el artículo 74, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/692[11], los perros y los gatos que entren en la Unión estarán identificados con el microchip ***o tatuaje*** contemplado en el artículo 17, apartado 1, que permitirá su trazabilidad.
[11] Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).	[11] Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

Or. fr

Enmienda 826
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que los perros o los gatos que entren en la Unión aún no estén registrados en la base de datos correspondiente de algún Estado miembro, según se establece en el artículo 19, apartado 1***, una vez que lleguen a su lugar de destino,*** el propietario o la persona responsable del animal ***lo registrará en una de las bases de datos de los Estados miembros en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada***.	En caso de que los perros o los gatos que entren en la Unión aún no estén registrados en la base de datos correspondiente de algún Estado miembro según se establece en el artículo 19, apartado 1, ***un veterinario o la persona responsable de los controles veterinarios en la frontera de la Unión registrará sin demora a dichos animales en la base de datos del Estado miembro de entrada. El registro se realizará a nombre del propietario o de la persona responsable del perro o el gato, y se hará constar el establecimiento de origen enumerado de conformidad con el***

	apartado 2. Tras el registro, el propietario o la persona responsable del animal ***solicitará un pasaporte digital***.

Or. en

Justificación

Con el fin de rastrear eficazmente el comercio ilegal de perros y gatos procedentes de terceros países, es importante que todos los perros y gatos puedan rastrearse desde el momento de su entrada en la Unión. Dado que los veterinarios ya deben estar presentes en la frontera, el registro puede realizarlo ellos mismos o una persona sobre la que el veterinario delegue su responsabilidad. La propuesta también tiene por objeto reducir la carga administrativa evitando la creación de una «base de datos de la Unión de personas que viajan con animales de compañía».

Enmienda 827
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que los perros o los gatos que entren en la Unión aún no estén registrados en la base de datos correspondiente de algún Estado miembro, según se establece en el artículo 19, apartado 1, ***una vez que lleguen a su lugar de destino,*** el propietario o la persona responsable ***del animal lo registrará en una de las bases de datos de los Estados miembros en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada***.	En caso de que los perros o los gatos que entren en la Unión aún no estén registrados en la base de datos correspondiente de algún Estado miembro, según se establece en el artículo 19, apartado 1, ***un veterinario o la persona responsable de los controles veterinarios en la frontera de la Unión registrará sin demora a dichos animales en la base de datos del Estado miembro de entrada. El registro se realizará a nombre del*** propietario o la persona responsable del ***perro o el gato. Además, se hará constar el establecimiento de origen enumerado de conformidad con el apartado 2***.

Or. en

Justificación

Con el fin de rastrear eficazmente el comercio ilegal de perros y gatos procedentes de terceros países, que se produce bajo el pretexto de una circulación con fines no comerciales, es importante que todos los perros y gatos puedan rastrearse desde el momento de su entrada

en la Unión. Dado que los veterinarios ya deben estar presentes en la frontera, el registro puede realizarlo ellos mismos o una persona sobre la que el veterinario delegue su responsabilidad. La propuesta también tiene por objeto reducir la carga administrativa evitando la creación de una «base de datos de la Unión de personas que viajan con animales de compañía».

Enmienda 828
Vilis Krištopans, Raffaele Stancanelli, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que los perros o los gatos que entren en la Unión aún no estén registrados en la base de datos correspondiente de algún Estado miembro, según se establece en el artículo 19, apartado 1, una vez que lleguen a su lugar de destino, el propietario o la persona responsable del animal lo registrará en una de las bases de datos de los Estados miembros en el plazo de ***las cuarenta y ocho horas*** siguientes a su llegada.	En caso de que los perros o los gatos que entren en la Unión aún no estén registrados en la base de datos correspondiente de algún Estado miembro, según se establece en el artículo 19, apartado 1, una vez que lleguen a su lugar de destino, el propietario o la persona responsable del animal lo registrará en una de las bases de datos de los Estados miembros en el plazo de ***los dos días laborables*** siguientes a su llegada.

Or. en

Enmienda 829
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que los perros o los gatos que entren en la Unión aún no estén registrados en la base de datos correspondiente de algún Estado miembro, según se establece en el artículo 19, apartado 1, una vez que lleguen a su lugar de destino, el propietario o la persona responsable del animal lo registrará en una de las bases de datos de los Estados miembros en el plazo de las	En caso de que los perros o los gatos que entren en la Unión aún no estén registrados en la base de datos correspondiente de algún Estado miembro, según se establece en el artículo 19, apartado 1, una vez que lleguen a su lugar de destino, el propietario o la persona responsable del animal lo registrará en una de las bases de datos de los Estados miembros en el plazo de las

cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada.	***setenta y dos*** horas siguientes a su llegada.

Or. fr

Enmienda 830
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 21 bis
	Protección de datos
	1. Las autoridades competentes de los Estados miembros serán responsables del tratamiento en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679 en relación con el tratamiento de los datos personales recogidos en virtud de los artículos 7 y 16, y el artículo 19, apartado 1, y el artículo 21, apartado 4, párrafo segundo, del presente Reglamento.
	La Comisión será responsable del tratamiento en el sentido del Reglamento (UE) 2018/1725 en relación con el tratamiento de los datos personales recogidos con en virtud del artículo 17, apartado 6, del presente Reglamento.
	Se prohibirá que cualquier persona que tenga acceso a los datos personales a que se refieren los párrafos primero y segundo divulgue cualquier dato personal cuyo conocimiento haya sido adquirido en el ejercicio de sus funciones o de algún otro modo de manera casual en dicho ejercicio. Los Estados miembros y la Comisión adoptarán todas las medidas adecuadas para hacer frente a las infracciones de dicha prohibición.
	Los datos personales recogidos en virtud de los párrafos primero y segundo no se utilizarán para fines distintos del control oficial del cumplimiento de los requisitos

de bienestar y trazabilidad establecidos en el presente Reglamento y de la detección de prácticas fraudulentas con vistas a la adopción de medidas de control.

2. Los datos personales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se conservarán durante los siguientes períodos:

a) en el caso de los artículos 7 y 16, diez años después de la fecha de cese de la actividad del establecimiento;

b) en el caso del artículo 19, apartado 1, veinticinco años después del primer registro del perro o gato en la base de datos a que se refiere dicho artículo o cinco años después del registro de la muerte del perro o gato en dicha base de datos;

c) en el caso del artículo 21, apartado 4 bis, párrafo segundo, cinco años después de la fecha de la notificación previa.

Or. en

Enmienda 831
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 22	***suprimido***
Modificación de los anexos	
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que modifiquen los anexos del presente Reglamento para tener en cuenta el progreso científico y técnico, especialmente, cuando proceda, los dictámenes científicos de la EFSA y las repercusiones sociales, económicas y medioambientales, por lo que respecta a:	

a) la frecuencia de la alimentación de los animales y el proceso de destete;

b) los intervalos de temperaturas:

c) los parámetros de la iluminación;

d) el diseño de la residencias caninas y felinas;

e) el diseño de los equipos de suministro de alimentos y agua;

f) el espacio disponible para las diversas categorías de perros y gatos;

g) la frecuencia de los embarazos;

h) la edad mínima de las perras y las gatas para el inicio de la reproducción;

i) la socialización, el enriquecimiento ambiental y otras medidas para satisfacer las necesidades conductuales de los perros y los gatos;

j) los requisitos aplicables a los transpondedores que se utilicen para marcar a los perros y los gatos;

k) los datos que deben recopilarse para el seguimiento y la evaluación de las políticas.

Si se añaden requisitos a los anexos, la adición se basará en pruebas científicas o técnicas actualizadas, especialmente en relación con las condiciones específicas necesarias para garantizar el bienestar de los perros y los gatos amparados por el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Cuando proceda, estos actos delegados determinarán períodos transitorios suficientes para que los operadores afectados puedan adaptarse a los nuevos requisitos.

Or. en

Enmienda 832
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que modifiquen los anexos del presente Reglamento para tener en cuenta el progreso científico y técnico, especialmente, cuando proceda, los dictámenes científicos de la EFSA y las repercusiones sociales, ***económicas*** y medioambientales, por lo que respecta a:	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que modifiquen los anexos del presente Reglamento para tener en cuenta el progreso científico y técnico, especialmente, cuando proceda, los dictámenes científicos de la EFSA y las repercusiones sociales, ***sanitarias*** y medioambientales, por lo que respecta a:

Or. en

Enmienda 833
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el número suficiente de cuidadores de animales en los establecimientos;

Or. en

Enmienda 834
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) la edad mínima de las perras y las gatas para el inicio de la reproducción;	h) la edad mínima ***y máxima*** de las perras y las gatas para el inicio de la reproducción;

Or. en

Enmienda 835
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 1 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k bis) una lista positiva de especies exóticas que pueden mantenerse como animales de compañía en la UE.

Or. en

Enmienda 836
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 23	***suprimido***
Ejercicio de la delegación	
1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.	
2. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 6, apartado 4, el artículo 10, apartado 2, y el artículo 22, por un período de tiempo indefinido, a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	
3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de poderes recogida en el artículo 6, apartado 4, el artículo 10, apartado 2, y el artículo 22. En tal caso, la decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el	

día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. Esta decisión no afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 6, apartado 4, el artículo 10, apartado 2, y el artículo 22 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 837
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener unas normas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos ***que estén vigentes en el momento de la***	1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener ***o adoptar*** unas normas nacionales más rigurosas destinadas ***exclusivamente*** a amparar en mayor medida el bienestar ***y la trazabilidad*** de los perros y los gatos ***que***

entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que dichas normas no sean incompatibles con el presente Reglamento ni interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior. ***Antes del [la fecha de aplicación del presente Reglamento],*** los Estados miembros comunicarán a la Comisión tales normas nacionales. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.

se mantengan en establecimientos, siempre que dichas normas no sean incompatibles con el presente Reglamento ni interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión tales normas nacionales ***existentes a más tardar el [fecha de aplicación del presente Reglamento] e informarán a la Comisión de dichas nuevas normas nacionales antes de su adopción, a menos que los Estados miembros hayan notificado el proyecto de normas nacionales de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535***. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.

Or. en

Enmienda 838
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener unas normas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros ***y*** los gatos ***que estén vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que dichas normas no sean incompatibles con el presente Reglamento ni interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior***. Antes del [la fecha de aplicación del presente	1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener unas normas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros ***o*** los gatos. Antes del [la fecha de aplicación del presente Reglamento], los Estados miembros comunicarán a la Comisión tales normas nacionales. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.

Reglamento], los Estados miembros comunicarán a la Comisión tales normas nacionales. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.

Or. en

Enmienda 839
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener unas normas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos ***que estén vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento***, siempre que dichas normas no sean incompatibles con el presente Reglamento ni interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior. ***Antes del [la fecha de aplicación del presente Reglamento],*** los Estados miembros comunicarán a la Comisión tales normas nacionales. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.	1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener ***o adoptar*** unas normas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos, siempre que dichas normas no sean incompatibles con el presente Reglamento ni interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión tales normas nacionales. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.

Or. en

Enmienda 840
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener unas normas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos ***que estén vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento***, siempre que dichas normas no sean incompatibles con el presente Reglamento ni interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior. Antes del [la fecha de aplicación del presente Reglamento], los Estados miembros comunicarán a la Comisión ***tales*** normas nacionales. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.	1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener ***o adoptar*** unas normas nacionales más rigurosas destinadas ***exclusivamente*** a amparar en mayor medida el bienestar ***y la trazabilidad*** de los perros y los gatos ***que se mantengan en establecimientos***, siempre que dichas normas no sean incompatibles con el presente Reglamento ni interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior. Antes del [la fecha de aplicación del presente Reglamento], los Estados miembros comunicarán a la Comisión ***las*** normas nacionales ***existentes***. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.

Or. en

Enmienda 841
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener unas normas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos ***que estén vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento***, siempre que dichas normas no sean incompatibles con el presente Reglamento ni interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior. Antes del [la fecha de aplicación del presente Reglamento], los Estados miembros comunicarán a la Comisión tales normas nacionales. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.	1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener ***o introducir*** unas normas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar ***y la trazabilidad*** de los perros y los gatos, siempre que dichas normas no sean incompatibles con el presente Reglamento ni interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior. Antes del [la fecha de aplicación del presente Reglamento], los Estados miembros comunicarán a la Comisión tales normas nacionales. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.

Or. en

Enmienda 842
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros adoptar medidas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos situados en el territorio de un Estado miembro relativas a las cuestiones de bienestar animal siguientes:	***suprimido***
a) las condiciones de alojamiento,	
b) las mutilaciones,	
c) el grado de enriquecimiento ambiental y	
d) los programas de selección y cría, incluida la edad mínima y máxima para la reproducción.	
Los Estados miembros comunicarán a la Comisión estas normas nacionales antes de su adopción. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.	

Or. en

Enmienda 843
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros adoptar medidas nacionales más rigurosas destinadas a	El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros adoptar medidas nacionales más rigurosas destinadas a

amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos situados en el territorio de un Estado miembro relativas a las ***cuestiones de bienestar animal*** siguientes:	amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos situados en el territorio de un Estado miembro relativas a ***cualquier cuestión de bienestar animal, y en particular a*** las siguientes:

Or. en

Enmienda 844
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros adoptar medidas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos situados en el territorio de un Estado miembro relativas a las cuestiones de bienestar animal siguientes:	El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros adoptar medidas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos situados en el territorio de un Estado miembro***, en particular aquellas*** relativas a las cuestiones de bienestar animal siguientes:

Or. en

Enmienda 845
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Solo se autorizarán las medidas mencionadas en el apartado 2 cuando no sean incompatibles con el presente Reglamento y no interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 846
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Solo se autorizarán las medidas mencionadas en el apartado 2 cuando no sean incompatibles con el presente Reglamento y no interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 847
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros no prohibirán ni impedirán la comercialización en su territorio de perros o gatos que se hayan mantenido en otro Estado miembro alegando que los perros y los gatos en cuestión no se han mantenido conforme a sus propias normas nacionales que sean más rigurosas en materia de bienestar animal.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 848
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Los Estados miembros*** no ***prohibirán*** ni ***impedirán*** la comercialización en su territorio de perros o gatos que se hayan mantenido en otro Estado miembro alegando que los perros y los gatos en cuestión no se han mantenido conforme a sus propias normas nacionales que sean más rigurosas en materia de bienestar animal.	4. ***El Estado miembro que tenga normas nacionales más escritas conforme a lo previsto en el párrafo primero*** no ***prohibirá*** ni ***impedirá*** la comercialización en su territorio de perros o gatos que se hayan mantenido en otro Estado miembro alegando que los perros y los gatos en cuestión no se han mantenido conforme a sus propias normas nacionales que sean más rigurosas en materia de bienestar animal.

Or. en

Enmienda 849
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 26	***suprimido***
Informes y evaluación	
1. Con arreglo a los informes que se reciban de conformidad con el artículo 20 y a la información añadida pertinente, la Comisión publicará, a más tardar el [siete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] y, posteriormente, cada cinco años, un informe de seguimiento sobre el bienestar de los perros y los gatos comercializados en la Unión.	
2. A más tardar el [quince años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento, que incluirá una valoración de la posible edad máxima de reproducción de los perros y los gatos, y presentará un informe sobre las principales conclusiones que extraiga al Parlamento Europeo, al Consejo, al	

Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

3. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la elaboración de los informes contemplados en los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 850
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Con arreglo a los informes que se reciban de conformidad con el artículo 20 y a la información añadida pertinente, la Comisión publicará, a más tardar el [siete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] y, posteriormente, cada ***cinco*** años, un informe de seguimiento sobre el bienestar de los perros y los gatos comercializados en la Unión.	1. Con arreglo a los informes que se reciban de conformidad con el artículo 20 y a la información añadida pertinente, la Comisión publicará, a más tardar el [siete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] y, posteriormente, cada ***tres*** años, un informe de seguimiento sobre el bienestar de los perros y los gatos comercializados en la Unión.

Or. en

Enmienda 851
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Con arreglo a los informes que se reciban de conformidad con el artículo 20 y a la información añadida pertinente, la Comisión publicará, a más tardar el [***siete*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] y, posteriormente, cada ***cinco*** años, un	1. Con arreglo a los informes que se reciban de conformidad con el artículo 20 y a la información añadida pertinente, la Comisión publicará, a más tardar el [***tres*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] y, posteriormente, cada ***tres*** años, un informe

informe de seguimiento sobre el bienestar de los perros y los gatos ***comercializados*** en la Unión.	de seguimiento sobre el bienestar de los perros y los gatos en la Unión.

Or. en

Enmienda 852
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar el [***quince*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento, que incluirá una valoración de la posible edad máxima de reproducción de los perros y los gatos, y presentará un informe sobre las principales conclusiones que extraiga al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.	2. A más tardar el [***cinco*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento, que incluirá una valoración de la posible edad máxima de reproducción de los perros y los gatos, ***una evaluación de una posible ampliación de las protecciones previstas en el presente Reglamento para que incluyan a animales de compañía habituales, además de los perros y los gatos, así como a aquellos enumerados en una lista de especies animales que está permitido mantener y comercializar,*** y presentará un informe sobre las principales conclusiones que extraiga al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Or. en

Enmienda 853
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2. A más tardar el [***quince*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento, que incluirá una valoración de la posible edad máxima de reproducción de los perros y los gatos, y presentará un informe sobre las principales conclusiones que extraiga al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.	2. A más tardar el [***diez*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento, que incluirá una valoración de la posible edad máxima de reproducción de los perros y los gatos, y presentará un informe sobre las principales conclusiones que extraiga al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Or. en

Enmienda 854
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar el [***quince*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento, que incluirá una valoración de la posible edad máxima de reproducción de los perros y los gatos, y presentará un informe sobre las principales conclusiones que extraiga al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.	2. A más tardar el [***diez*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento, que incluirá una valoración de la posible edad máxima de reproducción de los perros y los gatos, y presentará un informe sobre las principales conclusiones que extraiga al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Or. en

Enmienda 855
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión llevará a cabo una

evaluación de impacto de un posible Reglamento que establezca una lista de las especies animales que pueden mantenerse y comercializarse cuando una evaluación de impacto previa haya puesto de manifiesto su valor añadido y su viabilidad.

Or. en

Justificación

La Comisión está llevando a cabo actualmente una evaluación de impacto sobre la necesidad, el valor añadido y la viabilidad de una lista positiva con base científica de animales de compañía en toda la UE. Crear dicha lista permitiría regular mejor la tenencia de especies exóticas, y se garantizaría que solo se tienen como animales de compañía especies adecuadas para el cuidado privado.

Enmienda 856
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A más tardar el... [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión elaborará una lista de las especies animales que pueden mantenerse y comercializarse cuando una evaluación de impacto previa haya puesto de manifiesto su valor añadido y su viabilidad.

Or. en

Enmienda 857
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión elaborará una lista de las especies animales que pueden mantenerse y comercializarse.

Or. en

Enmienda 858
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Los informes a que se refieren los apartados 1 y 2 podrán acompañarse, cuando proceda, de una propuesta de modificación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 859
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 26 bis
	La Comisión estará facultada para adoptar normas relativas a lo siguiente para los animales a que se refiere el artículo 26:
	- principios en materia de bienestar,
	- requisitos de notificación,
	- obligaciones de tenencia responsable,

- competencia de los cuidadores,

- alimentación y suministro de agua,

- alojamiento,

- requisitos sanitarios,

- necesidades conductuales,

- prácticas dolorosas,

- establecimiento de bases de datos.

Or. en

Enmienda 860
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 27	***suprimido***
Sanciones	
Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.	
Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el régimen establecido y las medidas adoptadas y le notificarán sin demora cualquier modificación posterior.	

Or. en

Enmienda 861
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.	Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. ***Las sanciones consistirán, como mínimo, en multas variables de carácter penal o no penal, proporcionales a los beneficios económicos (previstos) derivados de la comisión de la infracción, siendo lo suficientemente elevadas como para tener un efecto disuasorio, y en una prohibición permanente de trabajar con animales y de poseer animales, que se aplicará en caso de infracciones graves o reiteradas de los requisitos del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 862
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.	Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento***, así como a las derivadas del abandono de animales de compañía*** y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Or. es

Enmienda 863
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 27 bis
	Apoyo financiero
	Los Estados miembros establecerán directrices que permitan racionalizar los recursos recuperados de las infracciones del presente Reglamento para sufragar y cubrir los costes administrativos y de explotación de los refugios y las organizaciones responsables de la gestión de las poblaciones de perros o gatos vagabundos.

Or. en

Enmienda 864
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del [***dos años*** a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], salvo disposición en contrario en el presente Reglamento.	Será aplicable a partir del [***un año*** a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], salvo disposición en contrario en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 865
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 28 bis

	Infracciones graves
	Las infracciones de las disposiciones establecidas en el capítulo II del presente Reglamento se considerarán graves cuando se cometan de manera deliberada o por negligencia.

Or. en

Justificación

Para garantizar que los operadores económicos cumplan el Reglamento y dada la elevada tasa de incumplimiento en el sector de la cría de animales de compañía, la UE debe exigir a los Estados miembros que adopten sanciones adecuadas en caso de infracción. Estas disposiciones son coherentes con la ampliación de las competencias de la UE en materia de Derecho penal desde la adopción del Tratado de Funcionamiento de la UE en 2007.

Enmienda 866
Vilis Krištopans, Raffaele Stancanelli, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se alimentará a los perros y los gatos adultos dos veces al día;	a) se alimentará a los perros y los gatos adultos ***al menos*** dos veces al día;

Or. en

Enmienda 867
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) entre 10 y 26º C en las zonas interiores en las que se mantengan perros adultos;	***suprimida***

Or. ro

Enmienda 868
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) entre 15 y 26º C en las zonas interiores en las que se mantengan gatos adultos;	***suprimida***

Or. ro

Enmienda 869
Valérie Deloge, Vilis Krištopans, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) entre ***15*** y 26º C en las zonas interiores en las que se mantengan gatos adultos;	b) entre ***10*** y 26º C en las zonas interiores en las que se mantengan gatos adultos;

Or. fr

Enmienda 870
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los intervalos de temperatura se adaptarán en consecuencia para los animales de raza o tipo braquicéfalo y ***para*** los animales con tipos de pelaje extremos (razas de pelaje muy corto o de pelaje abundante).	***No obstante,*** los intervalos de temperatura se adaptarán en consecuencia ***para tener en cuenta:***
	- los animales de raza o tipo braquicéfalo y los animales con tipos de pelaje extremos (razas de pelaje muy corto o de pelaje abundante)***;***

	- las condiciones climáticas extremas, en cuyo caso deben establecerse medidas de mitigación.

Or. en

Enmienda 871
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.2 – punto 2.2.1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.2.1. ***Cuando proceda, se dispondrá de iluminación artificial durante un período*** al menos ***equivalente al de la luz natural que suela haber entre las 9.00 y las 17.00 horas***.	2.2.1. ***Los perros y los gatos estarán expuestos a la luz durante*** al menos ***ocho horas diarias***.

Or. ro

Enmienda 872
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.2 – punto 2.2.3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.2.3. La iluminancia será de al menos 50 lux a la altura de la cabeza de los animales.	***suprimido***

Or. ro

Enmienda 873
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.2 – punto 2.2.4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.2.4. Los animales tendrán la ***posibilidad de permanecer en la oscuridad*** durante al menos ocho horas al día.	2.2.4. Los animales tendrán la ***oportunidad de no estar expuestos a luces artificiales*** durante al menos ocho horas al día.

Or. en

Justificación

Lograr 8 horas de oscuridad al día durante los meses de verano en los países nórdicos puede resultar difícil, especialmente en regiones en las que no se pone el sol.

Enmienda 874
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2.2 bis. Los perros tendrán acceso a una zona al aire libre durante un mínimo de una hora al día en total o se pasearán diariamente para permitir el ejercicio, la exploración y la socialización.

Or. en

Enmienda 875
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.3 – punto 2.3.1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2.3.1 bis Este espacio mínimo disponible podrá adaptarse en el caso de perros de caza acostumbrados a vivir en jaurías.

Or. fr

Enmienda 876
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.3 – punto 2.3.3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.3.3. Si los recintos están ocupados por más de un perro o un gato, los operadores procurarán que estos animales no supongan ninguna amenaza para los demás debido a un comportamiento agresivo mediante la adopción de medidas específicas (por ejemplo, la colocación de paneles de separación).	2.3.3. Si los recintos están ocupados por más de un perro o un gato, los operadores procurarán que estos animales no supongan ninguna amenaza para los demás debido a un comportamiento agresivo mediante la adopción de medidas específicas (por ejemplo, la colocación de paneles de separación)***, salvo en el caso de que haya un entendimiento manifiesto entre los animales***.

Or. fr

Enmienda 877
Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – punto 3.1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3.1. Solo se permitirá la reproducción de las gatas con una edad mínima de ***doce*** meses.	3.1. Solo se permitirá la reproducción de las gatas con una edad mínima de ***diez*** meses.

Or. en

Enmienda 878
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – punto 3.2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3.2. Solo se permitirá la reproducción de las perras con una edad mínima de dieciocho meses.	3.2. Solo se permitirá la reproducción de las perras con una edad mínima de dieciocho meses ***y a partir de su segundo celo***.

Or. en

Enmienda 879
Valérie Deloge, Vilis Krištopans, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – punto 3.2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3.2. Solo se permitirá la reproducción de las perras con una edad mínima de ***dieciocho*** meses.	3.2. Solo se permitirá la reproducción de las perras con una edad mínima de ***quince*** meses.

Or. fr

Enmienda 880
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – punto 3.3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3.3. Los operadores permitirán un máximo de tres camadas por perra o gata en un plazo de ***dos*** años.	3.3. Los operadores permitirán un máximo de tres camadas por perra o gata en un plazo de ***tres*** años.

Or. fr

Enmienda 881
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – punto 3.4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3.4. Después de tres embarazos consecutivos con camada de crías de una perra o una gata en un período de ***dos*** años, los operadores se asegurarán de que tengan un período de recuperación de al menos ***un año*** evitando los embarazos de los animales.	3.4. Después de tres embarazos consecutivos con camada de crías de una perra o una gata en un período de ***tres*** años, los operadores se asegurarán de que tengan un período de recuperación de al menos ***dos años*** evitando los embarazos de los animales.

Or. fr

Enmienda 882
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4 – punto 4.1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en las primeras quince semanas de edad, los cachorros de perro y las crías de gato tengan la posibilidad***, con regularidad,*** de tener un contacto social con sus congéneres y con los seres humanos y, si es posible, con otros animales también;	a) en las primeras quince semanas de edad, los cachorros de perro y las crías de gato tengan la posibilidad ***a diario*** de tener un contacto social con sus congéneres y con los seres humanos y, si es posible, con otros animales también;

Or. en

Enmienda 883
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4 – punto 4.1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando se depositen perros o gatos adultos en residencias caninas o felinas, se procure la socialización con los seres humanos, especialmente mediante visitas ***periódicas*** y contacto con los animales;	b) cuando se depositen perros o gatos adultos en residencias caninas o felinas, se procure la socialización con los seres humanos, especialmente mediante visitas ***diarias*** y contacto con los animales;

Or. en

Enmienda 884
Vilis Krištopans, Raffaele Stancanelli, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Anexo II – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) las autoridades competentes de los Estados miembros deben instar a los propietarios de los perros y los gatos que ya estén marcados con un microchip cuyo número no indique el país de origen del animal a actualizar el número de identificación.

Or. en